

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cadiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Castro-Urdiales á las doce del dia, llegando á Santander á las cuatro de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, tambien sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

SANTANDER 14 Marzo, 6:45 t.—Guerra 14, 6:50 t.—Ministro Guerra al Presidente Consejo:

«Segun habia comunicado á V. E., S. M. salió de Castro á las doce, á bordo del *Fernando el Católico*; y al dejar aquella poblacion se han repetido las demostraciones de afecto y respeto á su persona, alfombrando espontáneamente el vecindario las calles del tránsito, y acudiendo en masa á despedir al Monarca desde todos los sitios que dan vista al mar.

A su arribo á este puerto, unas 200 lanchas vistosamente empavesadas y pequeños vapores han salido á recibirle con músicas y comparsas de aldeanos. En el tránsito de S. M. desde el muelle á la Catedral y á la Régia morada, adornada con numerosos arcos y colgaduras, la ovacion ha sido continuada, tomando parte en ella todas las clases sociales, que á porfia han vitoreado al REY, arrojándole profusion de coronas, flores y versos, dando tambien vivas al Ejército y á la Paz.

No es posible mayor entusiasmo ni más ardiente demostracion de él.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Granada, Oviedo y Santiago, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Vicente de la Fuente, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Mariano Ripollés y Baranda y D. Domingo Alcalde y Prieto, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Valencia, Salamanca y Zaragoza respectivamente; á D. Sabino Herrero, autor de obras, y á D. Felipe Gonzalez Vallarino y D. Vicente Olivares Biec, Doctores de la Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por los Vocales natos del Jurado de la Exposicion de Bellas Artes, en nombre de varios artistas que han de presentar obras para la misma, y muy especialmente por el retraso que hayan podido sufrir las que se remitan de provincias á causa de la paralización de los trenes de mercancías, ocasionada por los movimientos de tropa indispensables en estos dias, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta el 23 del corriente el plazo de recepción de obras para la expresada Exposicion; disponiendo al mismo tiempo que la eleccion de los demás Vocales que han de completar el Jurado se verifique al dia siguiente 24 en el local que se designe previamente. Es asimismo la voluntad de S. M. que la inauguracion de la Exposicion, señalada para el dia 1.º del próximo mes de Abril, se traslade al 8 del mismo, como consecuencia de la próroga concedida para la admision de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.

Los individuos siguientes, pertenecientes á la suprimida Sala de Indias de este Tribunal, se servirán presentarse en la Habilitacion del personal de la Secretaría general del mismo, por sí ó por medio de apoderado legal, para enterarse de un asunto que les interesa:

- D. Antonio María Fernandez.
- D. Francisco Javier Bona.
- D. José María Aranda.
- D. José Patricio Clemente.
- D. José María Ferrer.
- D. Eduardo Aguilar Gonzalez.
- D. Antonio Sandoval.
- D. Ubaldo R. Quiñones.
- D. Manuel García Rodrigo.
- D. Emilio de Gregorio.
- D. Francisco Medialdea.
- D. Luis Paredes.
- D. Antonio Ramiro.
- D. Manuel Jimenez.
- D. Félix Protá.
- D. Luis Athy.
- D. Juan Contreras.
- D. Juan José Romero.
- D. Juan José del Ric.
- D. Emilio García Valencia.
- D. Leopoldo Mendez.
- D. Manuel A. Robers.
- D. Fernando de los Rios Mantilla.
- D. Vicente Mariner.
- D. Joaquin Leon Sanchez.
- D. Marcial Nieto.
- D. Javier Gutierrez de Lara.
- D. Manuel Gascon.
- D. Mariano García del Cid.
- D. Manuel Celaya.
- D. Carlos Lafuente.
- D. Ricardo Samper.
- D. Cándido Rubinat.
- D. Luis Amunarriz.
- D. Juan Ramon Magaña.
- D. Ramon Pajaron.
- D. Juan Sheffer.
- D. Fernando Rojas.
- D. Gerardo Salmeron.

- D. Ricardo Diaz.
- D. Cecilio Fernandez.
- D. José Sanz.
- D. José Carrillo.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Secretario general, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Nota de un donativo hecho en favor de los heridos del Ejército liberal, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

DONANTES.	Francos.	Cambio.	Equivalencia en pesetas.
D. Luis Bauer, Cónsul de España en Moscow, y su señora, y su hijo D. Carlos Bauer y su señora, por partes iguales, en parte de una letra de 800 francos á la vista sobre París.....	400	5:20	384:60
Baja por corretaje y cobranza.....	"	"	2
Producto líquido.....			382:60

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha dispuesto que la subasta de las obras de la carretera de Balaguer á Viella, seccion de Tremp á Sort, en la provincia de Lérida, anunciada para el dia 20 del corriente, tenga lugar el dia 23 del mismo mes, á la una de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

La subasta de las obras de la carretera de Plasencia á Logrosan, seccion de Torrejon el Rubio al arroyo Merlinejo, trozo 1.º, anunciada para el dia 23 del corriente, tendrá lugar el dia 29 del mismo mes, á la una de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Esta Direccion general ha dispuesto que las subastas de acopios para conservacion de las carreteras de Madrid á Fuenlabrada, Madrid á Castellon y Madrid á Toledo, anunciadas para el 20 del corriente, tengan efecto el 29 del mismo, á la una de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

Esta Direccion general ha dispuesto que la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Mombanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, y la de las del trozo 3.º de la carretera de Caspe á Selgua, desde Alcolea á Santa Lecina, en la de Huesca, anunciadas para el dia 24 del corriente, tengan lugar el dia 30 del mismo mes, á la una de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion entre Caravaca y Lorca de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca, y cuyo presupuesto de contrata es de 402.067 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Diciembre último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1874.		1875.		1875.			
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.
Administracion local de la capital.....	325.628'65	9.829'20	319.040'56	2.977'26	"	"	6.588'09	6.851'94
Idem de Mayagüez.....	173.836'61	31.609'33	118.774'04	48.706'28	"	17.096'95	53.082'37	"
Idem de Ponce.....	189.210'64	16.626'04	216.063'86	16.853'21	26.856'22	227'17	"	"
Idem de Arroyo.....	29.059'92	2'25	46.739'56	"	"	"	12.320'36	2'25
Idem de Humacao.....	56.419'21	3.763'07	88.564'42	333'49	32.143'21	"	"	3.429'58
Idem de Aguadilla.....	37.123'19	5.618'57	15.430'09	29.798'33	"	24.179'76	21.693'10	"
Idem de Arecibo.....	18.444'65	10.545'12	44.225'97	3.215'28	25.781'32	"	"	7.329'84
	829.742'87	77.993'58	818.838'50	101.883'85	84.779'75	41.503'88	95.684'12	17.613'61

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.
Recaudacion del mes de Diciembre de 1874.....	829.742'87	77.993'58
Idem de id. de 1875.....	818.838'50	101.883'85
Diferencia de menos en 1875.....	10.904'37	"
Idem de más en 1875.....	"	25.890'27

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves y de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital.

Soldados... Mariano Martin Gil.
Estéban Calvo Holgado.
Mateo Martin Castillo.
Rafael Abelo Llanos.
Ramon Domenech Llorens.
Hilario Mas y Agudo.
Clemente Gutierrez Bozada.
Antonio Parnevilla Lavata.
Antonio Navas Molina.
Angel Muñoz Auñon.
Juan Galí Gil.
Miguel Llorente Soberon.
José Casañ y Alba.
Cabo 2.º.... Toribio Garcia Fernandez.
Soldados... Mariano Fernandez Pueyo.
Mariano Diaz Nuñez.
Corneta.... Simon Iglesia Mayo.
Soldados... José Alba Mora.
José Diaz Morcillo.
Pascual Crespo Bobillo.
Antonio Velasco Sancho.
Cabo 2.º.... Constantino Payá Payá.
Soldados... Elias Obeso Montilla.
Antonio Olmo Alvarez.
Francisco Muñoz Navarro.
Romualdo Gutierrez Iglesias.
Juan Martin Manrique.
Luciano Sanchez Ferra.
Sargento 2.º. Joaquin Soler Sanz.
Soldados... Juan Entrena Mercedo.
Rodrigo Alvarez Buelga.
Manuel Castro Cano.
Juan Calvo del Hoyo.
Ambrosio Hierro Alcalde.
Sinforiano Garcia Turiel.
Juan Martinez Escudero.
Santos Garcia Hernandez.
José Estéban Puchades.
Miguel Alvarez Alvarez.
Segundo Gutierrez Perez.
Marcos Fernandez Benito.
Juan Rodriguez Lopez.
Bonifacio Diaz Criado.
José Falcon Mora.
Francisco Martin Martin.
José Diaz Pico.
Diego Sebatier Benela.
Mariano Lopez Asenjo.
Perfecto Valle Boa.
Bernardo Almendro Huertas.
José Rodriguez Blanco.
Marcelino Benavent Boch.
Antonio Vilar Marzal.
Joaquin Robles Durán.
Crescencio Gonzalez Riestra.
Cabo 1.º.... Bernardino Martinez Bringues.
Otro 2.º.... José Errazu Villafranca.
Soldados... Silverio Romero Garcia.
Enrique Garcia Perez.
Antonio Gomez Rosas.
Vicente Bonet Mateo.
Julian Fernandez Gonzalo.
Bonifacio Mairoz Malon.
Santiago Gala Blanco.

Soldados... Francisco Fernandez Gomez.
Santiago Perez Martinez.
Pascual Caro Calleja.
Sargento.... Martin Gonzalez Moreno.
Soldados... Francisco Chamizo Diaz.
Miguel Jimenez Heredia.
Francisco Santiago Sartalla.
Nicolás Regis Diaz.
Antolin Corrales Fraga.
Aniceto Gomez Perez.
Pedro Martinez Azorin.
Juan Bailon Jimenez.
Fernando Quintana Carracedo.
Juan Guerrero Cabrero.
Sargento 2.º. Nicolás Vega Garcia.
Soldados... Celedonio Palacios Rojo.
Julian Pascual y Vazquez.
Matias Sanchez Rojo.
Bernardo Silvane Diaz.
Casimiro Sanchez Mingorane.
Ramon Suarez Florez.
Tomás Zaporta Zabueña.
Leonardo Alvarez Ramirez.
José Cabo Gonzalez.
Blas Rodriguez Losada.
Emilio Rivas Sobral.
Francisco Trillo Reyes.
Antonio Gea Gasque.
Hermenegildo Peña Manrique.
Manuel del Rio Lopez.
Juan Sanchez Cayo.
Francisco Maneiro del Rio.
Ramon Font Saderra.
José Cuadrado Jimenez.
José Picado Posé.
Félix Mora Sanchez.
Juan Corral Sanjurjo.
Antonio Nogueira Miguens.
Luis Blanco Rodriguez.
Ramon Diaz Cancelos.
Apolinar Guzman Huerta.
Mariano Planell Riera.
Sergio Maceira Rey.
Luis Parra de los Angeles.
Félix Cebollero Sardice.
Antonio Alonso Mendez.
Francisco Lopez Carrion.
Lupercio Perez Diaz.
José Blanch Mariana.
Manuel Mata Madonal.
Francisco Andrés Vallespin.
Joaquin Beramendi é Irigoyen.
José Diaz Garcia.
Ramon Cabrero Blanco.
Manuel Garrido Bernardez.
Pedro Solís Montero.
José Sanchez Martinez.
Felipe Muñoz Torres.
Eduardo Fernandez Fernandez.
Santiago Jorge Lorenzo.
Francisco Lopez Fernandez.
Vicente Gregori Santamaria.
Crispulo Garcia Berruga.
Cabo 2.º.... Juan Canero Guerrero.
Soldados... Baltasar Fuentes Fernandez.
Eduardo Traspaderne Murga.
Domingo Garcia Martin.
Santos Marquez Pellicer.
José Rivera Vizoso.
Sargento 1.º. Bruno Regalado Garcia.
Soldados... Lorenzo Fernandez Garcia.
José Martinez Fraile.
Cabo 2.º.... Ignacio Espinosa Cid.
Soldados... Antonio Rivas Tur.
José Nadal Corona.
Manuel Gutierrez Pierredondo.
Ramon Gonzalez Roldan.
Ramon Sanchez Sanchez.

Cabo 2.º.... Ramon Benitez Torres.
Soldados... Andrés Perez Criado.
Pedro Alvarez Garcia.
Sargento 1.º. Juan Bote Barragan.
Soldados... Luis Garcia Gallego.
Félix Casado Forte.
Cabo 1.º.... Juan Valles Rovira.
Soldado.... Miguel Rojas Exposito.
Cabo 2.º.... José Pons Cortina.
Soldados... Juan Gonzalez Prado.
Juan Alpuente Gil.
Zóilo Velazque Jimenez.
Gabriel Decora Martin.
Angel Fernandez Vacas.
Alonso Horrillo Bolaños.
Alejandro Vazquez Prieto.
José Sanchi Cuesta.
Juan Miguel Prieto.
Manuel Cuesta Benito.
José Funes Martinez.
Cipriano Aresloy Hubalde.
José Perona Ballarri.
Bautista Rojeto Peralta.
Vicente Sifre Fernandez.
Genaro Lozano Martinez.
Manuel Jimenez Lopez.
Francisco Veira Fernandez.
Manuel Ponton Lopez.
José Fernandez Ramos.
Manuel Igual Felipe.
Ramon Olivares Alfajeme.
Cabo 1.º.... Tomás Sanz Andobas.
Soldado.... Pedro Carpi Cotens.
Sargento 1.º. Miguel Munar Cicer.
Soldados... Simon Buixo Bagaria.
Vicente Bayona Marquez.
José Benitez Becerra.
Antonio Zafre Marimon.
José Espinosa Suarez.
Modesto Rodriguez Rebollo.
Elias Serrera Gutierrez.
Joaquin Cortés Biago.
Manuel Perez Alambra.
Sargento 1.º. D. Valentin Gil Cruz.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos Ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes officiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavia si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que en cumplimiento á órdenes vigentes los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Coronel, primer Jefe, Luis de Vallejo.

Intendencia de Ejército del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 2 del actual que se contrate por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia desde 1.º de Abril próximo venidero á fin de Setiembre del año actual, prorogable por un mes más, en virtud de una convocatoria para la admisión de proposiciones sueltas, se anuncia al público que este acto será simultáneo entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Segovia, y tendrá lugar el día 28 del actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º con el impuesto de guerra correspondiente, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1.219 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto legalmente representados los que suscriban.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia y Real Sitio de la Granja durante la época desde 1.º de Abril próximo venidero á fin de Setiembre del actual, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido, y á los tipos de suministrar raciones de pan por cada quintal métrico de harina que la Administración militar le entregue en las proposiciones reglamentarias; pesetas céntimos por el suministro de cada ración de cebada, y pesetas céntimos por el suministro de cada ración de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 1.219 pesetas, para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1875, bola 22 de sorteo, números 31 á 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 17, 18, 19 y 20 de sorteo, números 441 á 450, 101 á 110, 521 á 530 y 741 á 750 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, bola 12 y última de sorteo, números 61 á 70 de señalamiento.

Devolución de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 51 á 100 inclusive de señalamiento.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.104	D. Damian Fuentes.
1.424	D. José Lopez.
1.423	El mismo.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1875, designados con los números duplicados 464 al 482 y 533 al 552 inclusive de señalamiento, pueden acudir el día 16 del corriente mes, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido que aquellas representan.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 1.352.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SORIA.			
458326	Ayuntamiento de Añavieja.	Julio 1869.	68.008
458327	Idem de Almazul.	Mayo id.	48.160
458328	Idem de Muriel Viejo.	Junio id.	40
458329	Idem de id.	Julio id.	40.800
458330	Idem de Moron.	Febrero id.	48.864
458331	Idem de id.	Marzo id.	1.739.940
458332	Idem de id.	Abril id.	230.688

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
458333	Ayunt.º de Moron.	Junio 1869.	984
458334	Idem de id.	Julio id.	50.400
458335	Idem de id.	Agosto id.	48.864
458336	Idem de Magaña.	Junio id.	208.160
458337	Idem de id.	Julio id.	96.080
458338	Idem de Matanza.	Junio id.	84
458339	Idem de id.	Julio id.	47.360
458340	Idem de Montejo.	Idem id.	463.200
458341	Idem de id.	Setiembre id.	1.120
458342	Idem de Miñana.	Enero 1870.	1.242.180
458343	Idem de Mortaley.	Setiembre 1869.	24.080
458344	Idem de Matalebreras.	Febrero id.	37.200
458345	Idem de id.	Setiembre id.	184
458346	Idem de id.	Octubre id.	800.080
458347	Idem de Mozalvete.	Febrero id.	20
458348	Idem de id.	Octubre id.	8.400
458349	Idem de id.	Diciembre id.	20
458350	Idem de Muro de Agreda.	Enero id.	9.600
458351	Idem de id.	Febrero id.	502.976
458352	Idem de id.	Agosto id.	44.320
458353	Idem de id.	Noviembre id.	483.680
458354	Idem de Matute de la Sierra.	Febrero id.	52.800
458355	Idem de Montuenga.	Julio id.	49.520
458356	Idem de id.	Diciembre id.	30.560
458357	Idem de Moreuera.	Julio id.	208.160
458358	Idem de id.	Setiembre id.	448.800
458359	Idem de Mayon.	Agosto id.	9.240
458360	Idem de Morales.	Julio id.	230.080
458361	Idem de Mosarejos.	Mayo id.	55.986
458362	Idem de id.	Julio id.	9
458363	Idem de id.	Octubre id.	52.320
458364	Idem de Muela (La).	Abril id.	35.520
458365	Idem de Molinos de Due-ro.	Idem id.	404.160
458366	Idem de Muedra (La).	Idem id.	6.680
458367	Idem de Moñu.	Noviembre id.	18.160
458368	Idem de id.	Enero 1870.	28.888
458369	Idem de Manzanares.	Abril 1869.	73.040
458370	Idem de Modamio.	Diciembre id.	94.560
458371	Idem de Medinaceli.	Octubre id.	64
458372	Idem de Mombiona.	Noviembre id.	463.200
458373	Idem de Maja.	Octubre id.	425.600
458374	Idem de Madruédano.	Diciembre id.	72.800
458375	Idem de Mazateron.	Setiembre id.	161.480
458376	Idem de Nieva.	Abril id.	324
458377	Idem de Negrals.	Octubre id.	227.448
458378	Idem de id.	Diciembre id.	184.888
458379	Idem de Nodalo.	Abril id.	80.080
458380	Idem de Navapalos.	Setiembre id.	431.400
458381	Idem de Nafria la Llan-na.	Marzo id.	32.880
458382	Idem de id.	Julio id.	70.480
458383	Idem de id.	Setiembre id.	1.996.990
458384	Idem de Navaleno.	Julio id.	72
458385	Idem de id.	Setiembre id.	72
458386	Idem de id.	Noviembre id.	64.800
458387	Idem de Noviercas.	Marzo id.	264.800
458388	Idem de id.	Abril id.	72
458389	Idem de id.	Mayo id.	89.384
458390	Idem de id.	Setiembre id.	56.480
458391	Idem de id.	Octubre id.	98
458392	Idem de id.	Noviembre id.	1.238.320
458393	Idem de id.	Diciembre id.	316.400
458394	Idem de Nepas.	Agosto id.	72
458395	Idem de id.	Setiembre id.	24
458396	Idem de Navalcaballos.	Junio id.	9.360
458397	Idem de Noviales.	Idem id.	192.300
458398	Idem de Narros.	Abril id.	80.080
458399	Idem de Nequillas.	Julio id.	9.624
458400	Idem de Nafria de Ue-ro.	Junio id.	80.880
458401	Idem de id.	Julio id.	990.800
458402	Idem de Olmillos.	Junio id.	399.728
458403	Idem de Oncala.	Enero id.	85.600
458404	Idem de id.	Agosto id.	120
458405	Idem de Osma.	Idem id.	16.040
458406	Idem de id.	Octubre id.	3.488.800
458407	Idem de id.	Diciembre id.	1.208.800
458408	Idem de Ocailla.	Marzo id.	42.400
458409	Idem de id.	Noviembre id.	42.400
458410	Idem de Ojuel.	Octubre id.	17.920
458411	Idem de Ontalvilla de Almazan.	Febrero id.	49.200
458412	Idem de id.	Abril id.	724
458413	Idem de id.	Octubre id.	409.400
458414	Idem de Omeñaca.	Enero id.	8.240
458415	Idem de id.	Mayo id.	24.960
458416	Idem de id.	Octubre id.	24.720
458417	Idem de Olmeda (La).	Idem id.	440.616
458418	Idem de Perdices.	Febrero id.	192.008
458419	Idem de id.	Agosto id.	19.232
458420	Idem de id.	Octubre id.	274.648
458421	Idem de Perera (La).	Marzo id.	176
458422	Idem de Poveda (La).	Idem id.	20.200
458423	Idem de id.	Mayo id.	435.736
458424	Idem de id.	Junio id.	105.286
458425	Idem de id.	Agosto id.	92.700
458426	Idem de Peñalva.	Octubre id.	32
458427	Idem de Poveda y Barrio Martin.	Agosto id.	52.530
458428	Idem de id.	Octubre id.	1.390.500
458429	Idem de Pozuelo.	Junio id.	49
458430	Idem de id.	Octubre id.	887.448
458431	Idem de Pozalmuro.	Diciembre id.	190.104
458432	Idem de Portelárbol.	Noviembre id.	12.320
458433	Idem de Pinilla del Campo.	Idem id.	80.800
458434	Idem de id.	Diciembre id.	18.144
458435	Idem de Puebla de Eco.	Abril id.	35.200

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 14 de Setiembre del año último tendrá lugar ante esta Junta el día 3 de Abril próximo la sétima subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes: Carpetas de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio

de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de la Deuda anteriores al 1.º de Julio de 1873 que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubieren hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos ó los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, segun su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distinción de clases de Deudas ó de valores, el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellón, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusion de los quebrados de céntimos.

4.º Cada proposición comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados presentarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantir las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas que se expendrán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán todos los días no feriados, desde el 18 del corriente, de once á dos de la tarde, hasta el 1.º de Abril inclusive. En este día se prorogarán las horas de admisión hasta las cinco de la tarde.

8.º En los mismos días y horas designadas en la anterior condición se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por órden correlativo de presentación, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la junta hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta transcurrir cinco minutos despues que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el órden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibos hasta el día anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarlo al siguiente día, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el órden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa de dicha cantidad.

14.º Si al cerrar la adjudicación para el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirá á prorata entre estas la suma disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su exámen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones, la Junta hará la adjudicación definitiva por el órden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en las mismas.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, á cuyo efecto pasarán á la Contaduría á recoger el resguardo.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.179 al 1.200 de presentación y 179 á 200 de sorteo para el pago, importantes 42.270 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del

Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 177 al 185 de presentacion y 77 á 85 de sorteo para el pago, importantes 13.440 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Fábrica Nacional del Sello.

De órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, su fecha 9 del actual, se celebrará en esta Fábrica el dia 18 del próximo Abril, á las doce de su mañana, la subasta pública para la adquisicion de 76.000 cartones que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1876 á 77.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposicion todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Administrador-Jefe, P. I., José María Ulloa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

Habiéndose ofrecido algunas dudas sobre la interpretacion que debe darse al art. 4.º de las condiciones económicas para la subasta de varias líneas telegráficas, cuyo anuncio se ha publicado en el núm. 69 de la GACETA DE MADRID de 9 del corriente, esta Direccion general considera oportuno declarar que si una misma persona deseara contratar varias líneas ó todas las que se subastan, puede presentar su proposicion en un solo pliego, pero expresando en él el precio kilométrico á que se comprometa á construir cada una de las líneas á fin de que pueda compararse con las proposiciones parciales.

Sin embargo, en la adjudicacion se preferirán las que ofrezcan mayor beneficio para el Estado en el conjunto del servicio, á cuyo efecto se comparará el importe de lo que resulte para el coste total de las líneas con arreglo á las proposiciones múltiples y la suma que arroja las proposiciones parciales.

Si hubiese proposiciones parciales por alguna ó algunas de las líneas comprendidas en una proposicion múltiple á un precio más bajo que los de esta última, y no se presentasen otras para las demás, se adjudicarán las líneas á las proposiciones parciales que resulten más bajas, y al autor de la proposicion múltiple las demás comprendidas en su pliego.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Seccion, Antonio Lopez de Ochoa.

Telégrafos.

El dia 15 del actual se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional la estacion municipal de Burriana, provincia de Castellón, establecida con arreglo al decreto de 30 de Junio de 1874.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

COMISION PROVINCIAL.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un baden para el paso del rio Noya, y explanation y afirmado de ambas orillas, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 37.469 pesetas 97 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un baden ó paso á nivel del rio Noya, y explanation y afirmado de las pendientes de ambas orillas, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á ejecutarlo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construccion de un baden ó paso á nivel del rio Noya, y explanation y afirmado de las pendientes de ambas orillas, en la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, bajo el tipo de 37.469 pesetas 97 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

4.º Para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de ocho meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 24 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente, José Vilaseca y Moga.—El Secretario, Llavallol.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Marzo de 1876.

- Número 136 Angela Noriega.—Cádiz.
137 Horacio Moreu.—Motril.
138 Ignacio J. Muslares.—El Alamo.
139 María Campo.—Jaca.
140 Moreno y compañía.—Granada.
141 Roman Abad.—Cadalso.
142 Saturnino Barba.—Real de San Vicente.
143 Vicente Aznar.—Baeza.
144 Wilheme y Lemme.—Granada.
145 Viuda e hijos de Quirós.—San Bartolomé de P.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 23.000 kilogramos de cal de obra, 500 ripias de pino de Cuenca de 5=580x0'209x0'048, y 430 metros de tablon de pino de 5=580x0'209x0'070, cuyos artículos son necesarios en esta Fábrica, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta que tendrá lugar el dia 27 de Marzo de 1876, á las doce de su mañana, en la oficina de la Direccion de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 35 pesetas 80 céntimos la tonelada métrica de cal de obra, 2 pesetas 83 céntimos cada ripia de pino y 10 pesetas cada tablon de pino.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente con relacion á los artículos que se indican, redactándose precisamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos antes á la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelacion, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el órden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del artículo á que se refiera, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico, ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 11 de Marzo de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Jesús García Bermejo.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública 200.000 kilogramos de carton para tacos de cartuchos de foguero, 1.000 kilogramos de correa para las máquinas, 600 piedras grandes de desbastar, 300 id. pequeñas de id., 130.000 metros de tela elefante, 30 quintales métricos de suela:

Table with 2 columns: Description and Milímetros. Items include limas tablas bastas de, idem id. id. id., limas medias cañas bastas de, etc.

Table with 2 columns: Description and Milímetros. Items include limas medias cañas bastas de, idem id. id. id., limas medias cañas finas de, etc.

Cuyos artículos son necesarios en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce del dia 11 de Abril de 1876 en la oficina de la Direccion de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 34 pesetas 74 céntimos el quintal métrico de carton para tacos de cartuchos de foguero; 10 pesetas el kilogramo de correa semidoble de 150 milímetros; 8 pesetas 75 céntimos el kilogramo de correa sencilla de 25 á 97 milímetros ancho; 7 pesetas 50 céntimos el kilogramo de tiretas gruesas para coser; 7 pesetas 30 céntimos el kilogramo de tiretas sencillas para id.; 7 pesetas 45 céntimos cada piedra grande de desbastar; 2 pesetas 45 céntimos cada piedra pequeña de id.; á 41 céntimos de peseta el metro de tela elefante; 3 pesetas cada escofina media caña basta de 400 milímetros; 2 pesetas cada escofina basta de 300 milímetros, y una peseta 25 céntimos cada escofina basta de 200 milímetros; limas, tablas, medias cañas cuadradas, triangulares y redondas de 400 milímetros, á 4 pesetas cada una.

Idem id. id. id. de 300 milímetros, á 3 pesetas una.
Idem id. id. id. de 200 id., á 2 id. id.
Idem id. id. id. de 150 y 100 milímetros, á una id. id.
Tanto las limas finas como las bastas han de tener las marcas de los fabricantes Warranted ó Turton; y á 492 pesetas cada quintal métrico de suela.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente con relacion á los artículos que se indican, redactándose precisamente al siguiente modelo.

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA oficial de Madrid ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refieren, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras), por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos antes á la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelacion, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el órden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del artículo á que se refiera, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico, ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 11 de Marzo de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Jesús García Bermejo.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, con motivo de los festejos que han tenido lugar en esta ciudad en celebracion de la paz, que se destinen 25.000 pesetas á favor de los heridos inutilizados procedentes del cupo de Barcelona, se hace público el referido acuerdo para que dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse en la Secretaría municipal, ya por los interesados directamente, ya por sus parientes ó allegados, las oportunas solicitudes para ser comprendidos en la lista ó clasificacion que oportunamente debe formalizarse, al objeto de distribuir equitativamente la referida cantidad de 25.000 pesetas; teniendo en consideracion muy especialmente las circunstancias de cada uno de los heridos, el daño recibido y la mayor ó menor inutilidad en que queden para dedicarse al trabajo.

Barcelona 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Marqués de Ciudadilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Venancio Martínez y D. Ildefonso Muñoz Rubalcava, Administrador el primero y Contador el segundo que fueron de la Aduana de Nuevitás, en la isla de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas marítimas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Diciembre de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma con motivo del fallecimiento del cabo primero de infantería Apolinar Campos y Rodríguez á bordo de la barca española *Conchita* en su travesía de Manila á este puerto.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al Capitan D. José A. de Larrate, Benito de la Cruz, Eustaquio Guzman y demás individuos que tripulaban la barca española *Conchita* en 15 de Agosto de 1872, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 7 de Marzo de 1876.—Rafael Patero y Chacon.

Cartagena.

D. Antonio Ortiz y Guerra, Alférez de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante del Arsenal de este Departamento.

Habiéndose fugado del navío *Ponton*, donde se hallaba preso, el cabo de mar de segunda clase José María Sala de Incógnito, matrícula de Torreveja, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo de mar de segunda clase, señalándole el pabellon de Ayudantes de dicho sitio, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1876.—Antonio Ortiz.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de la Capitanía general de este Departamento en causa por daños causados en la almadraba de Escobreras, se cita por segunda vez á Tomás Cross y Bagharr, natural de Londres, soltero, de 26 años de edad, piloto; Jorge Ward Thurza, natural de Coldsester, contramaestre, soltero, de 26 años de edad; Tomás Westolt y Adams, viudo, de 40 años de edad, marinero, natural de Plymouth; Ricardo Janes Oxford, soltero, de 23 años, natural de North-Shields, casado, de edad de 30 años, piloto, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el expresado Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la misma; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Cartagena 10 de Marzo de 1876.—El Secretario, Mariano Fernandez Alarcon.

Haro.

D. José Ossorio y Chaves, Comandante Fiscal del batallón provincial de Ciudad-Real, núm. 30.

Estando instruyendo proceso por la desaparicion de la plaza de Cuenca del Teniente del expresado batallón D. José Fernandez Dominguez, con la circunstancia agravante de haber abandonado el almacén del mismo, de que era Oficial encargado; y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas y á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en decreto auditoriado, por el presente mi segundo edicto, que debe insertarse en la GACETA DE MADRID, llamo y emplazo al citado D. José Fernandez Dominguez para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Calzada de San Agustin, núm. 33, de esta villa, á responder á los cargos que se le hacen; pues en caso contrario se seguirá el proceso y se sentenciará en rebeldía.

Haro 4 de Marzo de 1876.—José Ossorio y Chaves.

Madrid.

D. Manuel Fernandez Quintana, Teniente del batallón sedentario de Castilla la Nueva y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la quinta compañía del expresado batallón José Lopez Ovalle, natural de Villarozas, provincia de Lugo, vecindado en Lucillos, en la provincia de Toledo, de 26 años de

edad, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de segunda desercion.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura del citado José Lopez, y si fuera habido procedan á su detencion, mandándolo con toda seguridad al indicado cuartel.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1876.—Manuel Fernandez.—Rafael Barbero.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrague, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por inútil del batallón provincial de Madrid Eustaquio Artesen y Montoya, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido para que en el preciso término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Valverde, 1 triplicado, tercero, para que preste su declaracion en el expediente que para su ingreso en Inválidos le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—V. B.—Castillo.—Por su mandado, el Escribano, Javier Gonzalez Alonso.

Requena.

D. Luis Martínez y Serra, Alférez del batallón provincial de Albacete, núm. 26, y Fiscal nombrado de la sumaria que estoy instruyendo al soldado de la octava compañía del expresado batallón Francisco Ferris Masia, natural de Algemesi, provincia de Valencia, por delito de desercion y robo verificado en la plaza de Utiel.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza de Requena, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Requena 2 de Marzo de 1876.—El Alférez fiscal, Luis Martínez Serra.

Sevilla.

D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza, Capitan de navío de primera clase de la Armada nacional, Comandante de Marina de esta provincia naval y Capitan de este puerto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Coruña, á Francisco Lamegro Iglesia, natural de la parroquia de Santa María de Figueira, en dicha provincia de la Coruña, de edad de 27 años, para que se persone en la causa que se le sigue por esta jurisdiccion por hurto á bordo del vapor *Amalia* á nombrar Abogado que le defienda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 6 de Marzo de 1876.—Francisco de Paula Manjon.—El Escribano de Marina, Ildefonso Calderon.

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

D. José Gallego Rivero, Juez municipal de Alcañices, encargado de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario con licencia temporal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Terrero y Obellan, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Antequera, núm. 9, para que dentro del término de 30 días se presenten en el Juzgado de Manzanillo, en Ultramar, á deducir sus acciones; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 7 de Marzo de 1876.—José Gallego.—De orden de S. S., Manuel Marron. —P

Alicante.

D. Miguel Pascual de Bonanza, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á Lorenzo Gozalvez y Mompó, hijo de Lorenzo y de Micaela, natural y vecino de San Juan, de 60 años de edad, jornalero, cuyas señas á continuacion se insertan, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre hurto de lana á José Llopis y Gomis; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y detencion del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alicante á 8 de Marzo de 1876.—Miguel Pascual de Bonanza.—De su orden, José Cirer é Izquierdo.

Señas de Lorenzo Gozalvez.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, cara regular, color moreno, barba clara, algo abierto de piernas.

Almendralejo.

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Ramon de Oceano Berrego y otros por robo, aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Óscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á un sujeto desconocido, de quien no existen más señas que la de que lleva abarcas, para que se presente en las cárceles de este Juzgado con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra Ramon Oceano y Berrego y Francisco Jimenez Rubiales por robo de 22.488 rs. y algunos efectos, verificado en la mañana del 10 de Febrero último á Miguel Milan, vecino de Nogales; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca y captura del sujeto expresado, y su remision á este Juzgado con las seguridades debidas, ocupándosele el dinero que se le encuentre.

Dada en Almendralejo á 3 de Marzo de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, expido el presente, en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Almendralejo á 4 de Marzo de 1876.—Antonio Antolin y Bosch.

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de varias alhajas de plata de la iglesia parroquial de Santa Marta, aparece la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Óscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á los autores del robo efectuado en la noche del 18 ó madrugada del 19 de Febrero último en la iglesia parroquial de Santa Marta, consistente en los objetos de plata que se expresan á continuacion, con el fin de que se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que sobre dicho robo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo concedido se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca de dichos objetos, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion; las que en su caso serán remitidas á las citadas cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Almendralejo á 5 de Marzo de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Almendralejo á 6 de Marzo de 1876.—Antonio Antolin y Bosch.

Objetos de plata sustraídos.

Una lámpara de plata labrada, con campana del mismo metal y cadenas de lata, su peso de 15 á 16 libras y de medio metro de diámetro.

Otra id. de plata, con campana y cadenas de lo mismo, de 14 á 15 libras y como de 26 centímetros de diámetro.

Dos cálices de plata, uno liso y otro labrado, su peso como una libra cada uno.

Dos patenas de plata sobredoradas.

Dos cucharitas de plata.

Dos platos de plata para vinajeras.

Dos vinajeras de id., peso de platos y vinajeras como una libra.

Una cruz parroquial de plata, con una bomba abajo y con tubos para estandarte, su peso como una libra.

Y un broche de plata labrado, de capa.

Almería.

D. Mariano Martinez Carraseo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente y término de 30 días, contados desde el siguiente á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita á un primo de Diego Antonio Garcia Jaen, de este domicilio al parecer, cuyas otras circunstancias se ignoran, y que presencié la cuestion que tuvo lugar en el muelle de esta ciudad en la mañana del 8 de Julio de 1874 entre el Garcia Jaen y Diego Rodriguez Sanchez, de la que resultó herido el primero, para que se persone en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa criminal que sobre ese hecho se instruye en el mismo y Escribanía del que refrenda.

Dado en la ciudad de Almería á 7 de Marzo de 1876.—Mariano Martinez Carraseo.—Por mandado de S. S., P. E., José Perez Nava.

Alora.

D. Carlos Moreno Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia del mismo se ha mandado citar de comparencia en este dicho Juzgado á D. Luis Martin Diaz, vecino de Málaga, para prestar declaracion en causa sobre descarrila-

miento de un tren en la vía férrea de Córdoba á Málaga; apereciéndolo con que si no lo hace en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 4 de Marzo de 1876.—V. B.º—Lopez.—Cárlos Moreno.

D. Cárlos Moreno Micó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del mismo en causa que pende sobre estafa á varios vecinos de Casarabonela, se ha mandado citar de comparecencia en dicho Juzgado á José Miguel Berlanga, vecino de dicho pueblo, para prestar declaración en la indicada causa; apereciéndole con que si no lo hace en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 7 de Marzo de 1876.—V. B.º—Lopez.—Cárlos Moreno.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejo Velazquez Albarran, natural y vecino de Fuentespina, de 37 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de nueve días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia de careo en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto de vino; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos que segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Alejo, cuyas señas personales son las siguientes: color negro, barba poblada, pelo negro, tuerto del ojo izquierdo; viste pantalon negro rayado, faja negra, chaqueta de pana negra, camisa de tela negra, alpargatas, un gorro negro para la cabeza, y es de estatura alta; y en el caso de que fuese habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Febrero de 1876.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martín y Alonso.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Margarita Suriñach y Valls y María Sanmartí y Menal, vecinas de Barcelona, soltera, de 24 años de edad, natural de Vallfogona y revendedora de verduras la primera, y casada, natural de Camporells y de 30 años de edad la segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á cumplir lo que se las tiene prevenido en méritos de la causa criminal que se las sigue sobre expendicion de moneda falsa; bajo aperecimiento que no verificándose las parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 2 de Marzo de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Ignacio de Bordon, Escribano.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín Capella y Rovira, alias Carlí, natural de Artés y vecino de Calella, casado, tejedor, de 21 años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba poca y pelo castaño, para que dentro del término de 20 días se presente á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en méritos de la causa criminal que contra él se ha instruido sobre tentativa de robo en la casa de D. Miguel Casabó, vecino de dicha villa de Calella; pues de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura del indicado sujeto, si fuese habido, y le remitan á este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar á 40 de Marzo de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Ignacio de Bordon, Escribano.

Barcelona.—Afueras.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cárlos Francisco Tuñay, de nacion francés, soltero, de 37 años de edad, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, instalado provisionalmente en la Escribanía de D. Ventura Utrillo, sita en la calle de la Merced, núm. 33, piso tercero, á fin de recibirle declaración con ofrecimiento en la causa que me hallo instruyendo sobre desaparicion de su compañero Eugenio Pontut y Mota al atravesar ámbos el río Besós en la noche del 26 de Enero último con el carro que guiaba Juan Carbonell, vecino de Mataró; bajo aperecimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

D. José Ramon García Camba, Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo al jóven Luis Soler y

Plá, de oficio tejedor, de 49 años de edad, soltero, vecino que dijo fué de Badalona, para que comparezca ante mi Juzgado al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que sobre disparo de arma de fuego y hurto contra el mismo me hallo instruyendo; bajo aperecimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Marzo de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto doméstico contra Rosa Canals y Vives, sirviente, natural de la villa de Gracia y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policia judicial se proceda á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado á las cárceles nacionales de esta ciudad de la indicada Rosa Canals y Vives; previniendo al propio tiempo á la misma que si no se presenta dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 29 de Febrero de 1876.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco M. Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Vallés y Fosas, natural de esta ciudad, y tambien vecino de la misma, habitante en la calle de Vifredo, núm. 7, entresuelo, soltero, tejedor, de 32 años de edad, para que dentro del término improrogable de seis días, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo; apereciéndole que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues que así lo tengo mandado en auto dictado en el día de hoy en méritos de la causa que se sigue sobre tentativa de robo.

Al mismo tiempo encargo, y en lo menester requiero, á los Sres. Jueces y demás funcionarios que constituyen la policia judicial procedan á la busca, detencion y subsiguiente conduccion á este Juzgado del expresado Jerónimo Vallés y Fosas, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo algo canoso, barba negra y con una cicatriz en la ceja izquierda.

Dado en Barcelona á 7 de Marzo de 1876.—Francisco Donnet.—Joaquin Serra, Escribano.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Berga.

Por el presente se cita y llama á Jáime Orriols y Orriols, hijo de José y de María, natural y vecino del pueblo de Castellar de Nuch, de estado viudo y de profesion bracero, de 47 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, cara regular, color sano; suele vestir traje ordinario de algodón, gorra larga ó barretina y alpargatas; que se ausentó de Castellar de Nuch en el mes de Octubre último, ignorándose su actual paradero; á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, para prestar cierta declaración indagatoria en causa criminal formada sobre hurto de leña contra el mismo y otro; aperecido de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Berga á 6 de Marzo de 1876.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Argüero, capataz que fué de la Aduana de esta villa, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Búrgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de policia judicial que determina el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber que en causa que instruyo contra un desconocido que la tarde del 22 de Febrero último robó un caballo de la manada que constituye los que dan suelta á sus ganados en el pueblo de Ruyales del Páramo, de la pertenencia de Millan Güemes, he dispuesto que por los medios que les sugiere su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca y detencion del criminal y del caballo robado, en caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas; pudiendo dar como únicas señas del sujeto y caballería las siguientes

Señas del sujeto.

Como de 30 años, pelo castaño largo, regordo, con gafas á los ojos, recién afeitado, estatura regular, con boina blanca,

blusa rayada, tapa-bocas negro, bombachos remendados, zapatos blancos, delgados, usados, y una espuela en el pié derecho.

Idem del caballo.

Edad siete años, alzada seis cuartas y media poco más ó ménos, pelo moreno frontino, calzado de la mano derecha y un poco del pié derecho, herrado de las manos, rozado de los hombrillos, y un bulto en los riñones.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la citada ley, se expide la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y se previene al reo ausente que de no comparecer en término de nueve días siguientes al en que tenga lugar su insercion en el último periódico oficial se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Búrgos á 6 de Marzo de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Aquilino Díez.

Cáceres.

D. Ramon Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo fallecido intestado Diego Gonzalez Piernas, vecino que fué de Malpartida, el 13 de Noviembre de 1874, y renunciado su herencia los que á ella tenían derecho, he acordado hacerlo público segunda vez á fin de que los que se crean asistidos con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente.

Dado en Cáceres á 4 de Marzo de 1876.—Ramon Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya. —P

Cádiz.—San Antonio.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y á mi presencia, se han seguido autos á instancia de D. Juan José Perez Polvorin y otro, mandados ayudar y defender por pobre, y en ellos se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 10 de Enero de 1876, el Sr. D. José Calderon y Terner, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia de la misma; habiendo vistos autos juicio ordinario, y

Resultando que Doña Manuela Perez Polvorin, hija de José Perez y de María Candelaria Polvorin, y D. Antonio Saborido contrajeron legítimo matrimonio en 3 de Junio de 1826 ante el Sr. Cura propio de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad; certificacion parroquial testimonio al folio 3:

Resultando que la misma Doña Manuela Perez Polvorin, hija de José y de Candelaria, falleció en esta ciudad en 13 de Octubre de 1871:

Resultando que en el acta ó inscripcion municipal de las defunciones ocurridas en el distrito de San Antonio de esta ciudad se inscribió á la Doña Manuela, como viuda de D. Antonio Saborido, en el acto de su fallecimiento, segun las noticias que en aquel Juzgado se habian podido adquirir, certificacion obrante al folio 43 de estos autos:

Resultando que D. Juan y D. José Perez Polvorin, hermanos de la finada Doña Manuela, han deducido como dependiente de los autos de abintestado de la Doña Manuela esta demanda para que se declare en juicio ordinario por ejecutoria que la Doña Manuela Perez Polvorin en el acto del fallecimiento se encontraba en posesion del estado civil de casada con D. Antonio Saborido, y se mande hacer la procedente enmienda en la inscripcion del libro de defunciones del Juzgado municipal del distrito de San Antonio de esta ciudad:

Resultando que se ha sustanciado la demanda con el señor Fiscal de este Juzgado y con D. Antonio Saborido, y en rebelde declarada de este con los estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba testifical é instrumental suministrada por los actores y practicada dentro de término está plenamente comprobado que el D. Antonio Saborido, marido de la Doña Manuela Perez Polvorin, vivía el día en que esta falleció y la sobrevivió muchos meses:

Considerando que el matrimonio contraído ante el Párroco en 3 de Junio de 1826 es legítimo, y por sí solo da origen á la posesion del estado civil de casados los cónyuges, con arreglo á la respectiva legislacion:

Considerando que mientras que viven los cónyuges que han contraído matrimonio legítimo no puede ninguno de ellos decirse ni estimarse viudo mientras el otro cónyuge viva:

Considerando que el hecho de la viudez consignado en la inscripcion hecha en el registro municipal de la defuncion de la Doña Manuela Perez Polvorin, atribuyéndola el estado de viuda de D. Antonio Saborido, segun las noticias que habia podido adquirir aquel Juzgado, no puede ser eficaz para los efectos legales, ni prevalecer contra la prueba plena practicada sin contradiccion alguna de la supervivencia de su marido D. Antonio Saborido:

Vistas las disposiciones legales que atribuyen á los trámites ordinarios de primera instancia la declaración y falta de las cuestiones que se susciten sobre el estado civil de las personas;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debía declarar y declaraba que Doña Manuela Perez Polvorin, hija de D. José Perez y de Doña María Candelaria Polvorin, murió en posesion del estado civil de mujer casada legítimamente con D. Antonio Saborido y Mersi, y en su consecuencia mandar y mandó que en el libro del registro de defunciones del Juzgado municipal del distrito de San Antonio de esta ciudad y en la forma prevenida se haga la oportuna rectificacion de la inscripcion de defuncion de Doña Manuela Perez Polvorin, que obra al folio 280 vuelto del tomo 5.º, librándose al efecto la oportuna

comunicacion, con insercion de esta sentencia y de todos los datos necesarios para la rectificacion; facilitándose igualmente á la parte que lo pidiere los conducentes testimonios para que lo hagan valer segun le conviniere en los archivos de la parroquia del Sagrario de esta ciudad.

Y por este su auto así lo determina, manda y firma dicho señor, doy fé.—José Calderon y Ternerero.—José Rafael Escassi.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, formo el presente en Cádiz á 24 de Febrero de 1876.—José Rafael Escassi. —P

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José María Alcalde y Abrigon, de esta vecindad, calle de Soto, núm. 3, soltero, jornalero y de 16 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa que se sigue contra Agustín Barbeito y Manuel Blanco por falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Marzo de 1876.—José Penichet.—Por mi compañero Leon Sotelo, José María Clavero.

Calatayud.

D. José de Irabien y Villachica, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á Alvaro Calvo, residente en Zaragoza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calatayud á 4.º de Marzo de 1876. — José de Irabien.—De su orden, Manuel Palomares.

Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Zafrilla Casas, Manuel Portillo, Cecilio Gascon Jimenez, vecinos de Boniches; Anastasio Cruz Moreno, que lo es de Carboneras; Juan Beamud, de Reillo, y D. Ignacio Lopez de Latorre Ayllon, que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en la causa que en union de otros se les sigue sobre sedicion; y de lo contrario se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 8 de Marzo de 1876. — Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco García.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Romero Sanchez, natural de Berja, hijo de Francisco y de Feliciano, vecino de la villa de la Union, casado con Juana Segura, de 40 años de edad, jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado y en el acto nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto frustrado de minerales; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 6 de Marzo de 1876. — Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza al entendido por Catano, hijo de un mandadero de la estacion de esta ciudad, sin que tenga el Juzgado otros antecedentes, por término de 15 días para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que se sigue contra Adolfo Rubio Bea y otro sobre lesiones mútuas.

Cartagena 7 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Sanchez, padre de Francisco Sanchez y Reyes, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue de oficio en averiguacion del autor ó autores de las lesiones que ha padecido el referido hijo; apercibiéndole que si no comparece en el plazo citado se continuará el curso del sumario, dejando como innecesaria esta diligencia.

Dada en Cartagena á 7 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gutierrez Hernandez, alias el Cojo, natural de Avila de los Caballeros, hijo de Juan y de Juana, soltero, zagal de diligencias, de 45 años de edad, vecino que ha sido de Madrid, calle del Oso, núm. 14, principal, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se

presente en este Juzgado con el fin de notificarle el escrito de calificacion del Promotor fiscal y auto en su virtud dictado en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del procesado Miguel Gutierrez, lo cual sabido que sea se pondrá en conocimiento de este Juzgado á los efectos conducentes.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Marzo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Vilar Calderon, natural y vecino de esta ciudad, casado, propietario y mayor de 40 años, á fin de que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por falsedad de un poder; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 2 de Marzo de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garrullo.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á José Duran Jerez, vecino de esta villa, de estado soltero, de ejercicio marinerero, de unos 16 á 17 años de edad, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que instruyo sobre hurto de un reloj á Pedro Orellana; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 7 de Marzo de 1876.—Licenciado José Criado Baca.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez y Joaquin Sorolla, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado, el primero á prestar declaracion jurada, y el Sorolla de inquirir en causa contra este sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar y de ser el Joaquin Sorolla declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 29 de Febrero de 1876.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Delgado Noguera, natural y vecino de Otura, partido judicial de Santafé, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de hacerle cierta notificacion en la causa que en su contra instruyo por hurto de efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 7 de Marzo de 1876.—José Valdelomar.—Tomás Rivero Infante.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudacion por sustraccion de documentos de las contribuciones territorial y subsidio pertenecientes al Ayuntamiento de Moreiras y al año económico de 1873 á 74, provee la prision provisional de Luis Dominguez, vecino de Gudín; y como no fuese habido en su domicilio, ni noticia de su paradero, he mandado citarle y emplazarle por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, á fin de que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de esta villa y á disposicion del que provee; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Ginzo de Limia 8 de Marzo de 1876.—Luis Gomez Seara.—Por orden de S. S., Camilo Cardalda.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de dos sábanas pequeñas de lienzo de algodón, una idem grande, tres pares de calzoncillos de id., tres pañales de niño de id., tres camisas calcote de hombre, una mantilla muleton labrado, otra id. de bayeta encarnada, un babero de calcote, dos elásticos de hombre y tres pares de calzoncillos interiores, que en el día 26 de Enero último verificaron en la azotea de la casa núm. 39 de la calle de San Juan de Dios de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar sus correspondientes inquisitivas en la causa que se sigue sobre indicado delito; aper-

cibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y remision á este Juzgado de mencionados reos y prendas de ropa, si fuesen habidos.

Dada en Granada á 29 de Febrero de 1876.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita y llama á D. José Rodriguez Roda, D. Dámaso Ceroza y D. Victoriano Lopez Fabiá, Oficiales que eran en el mes de Abril de 1867 del Gobierno civil de esta provincia, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 7 de Marzo de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII de Borbon, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavaia y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y preciso término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la rematada Antonia Velasco Yedra, natural y vecina de esta ciudad, casada y de 40 años, para que dentro de dicho término se presente en el arresto municipal de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que contra la misma y otras consortes se ha seguido sobre infanticidio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez intereso á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial den las órdenes oportunas para la captura de dicha rematada.

Dada en Granada á 25 de Febrero de 1876.—José Zavaia y Aguilar.—Por mandado de S. S., José Prieto.

Guadix.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. José Pelaez Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad y Regente del de primera instancia de ella y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Leon Rojas, natural de Graena, vecino de Purullera, casado, guarda de campo, de 30 años de edad, prófugo de la cárcel de este partido, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Diego Sanchez Ruiz.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y en su caso captura del referido prófugo Antonio Leon Rojas, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Guadix á 6 de Marzo de 1876.—José Pelaez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Pelaez Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad y Regente del de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de ocho días á D. Sebastian Lao Abad, vecino de Doña María, para recibirle cierta declaracion en causa que pende en este Juzgado sobre canjeo de sellos de comunicaciones que han resultado falsos.

Dado en Guadix á 6 de Marzo de 1876.—José Pelaez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Haro.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Argote é Idiaguez, de 39 años de edad, casado, labrador, natural de Baroja, en la provincia de Alava, vecino de dicho pueblo, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura y detencion, conduciéndolo á este Juzgado.

Dado en Haro á 8 de Marzo de 1876.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á Antonio Fuertes Reyes, natural de Málaga, vecino de Salvaleon, de edad de 47 años, casado y de ejercicio sombrerero, para que en el término de 20 días siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por Facultativos; entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consi-

guientes en la causa que contra el mismo y otros se sigue por daños al Sr. Marqués de Monsalud.

Dado en Jerez de los Caballeros á 26 de Febrero de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Miguel Lambea.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Angel María Zafra, Juez municipal del distrito de Santiago de esta ciudad, y accidental de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre bajo de cuerpo, como de 40 años de edad, cuyo nombre se ignora, que en uno de los días del invierno del año próximo anterior vendió en la posada nombrada de la Gloria de esta ciudad una jumenta á Francisco Moreno Cornejo, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de caballerías; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero en forma á las Autoridades judiciales, civiles é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del dicho hombre y remision en su caso por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 7 de Marzo de 1876.—Angel M. de Zafra.—Juan Bautista Romero.

La Almunia.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Ruiz Cabeza, de las señas que luego se dirán, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á fin de ser conducido á donde corresponda para extinguir la pena que se le ha impuesto en sentencia ejecutoria pronunciada en causa formada al mismo sobre desacato á la Autoridad, cuyo paradero del Ruiz se ignora, habiéndose ausentado de la villa de Epila; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del Ruiz procedan á su prision, conduciéndolo á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de La Almunia de Doña Godina á 29 de Febrero de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Eugenio Gil.

Señas de Pascual Ruiz.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poblada, cara regular, color sano; viste calzon corto de pana, chaqueta y chaleco de id., camisa azul, pañuelo amarillo y alpargatas abiertas.

Lorca.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Paco el Pañero, vecino de Fortuna, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo por cita que le hace el procesado Juan Calvencia Alcaráz en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto.

Dada en Lorca á 1.º de Marzo de 1876.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Audencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Paulino Vidal, cuyas señas personales son: estatura alta, barba rubia, que representa tener unos 30 ó 36 años de edad; viste elegantemente y usa lentes, que habitó en la calle de San Vicente Baja, núm. 60, cuarto tercero, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 días que se le señalan comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro consorte se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirla lo pongan en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1876.—Sebastian Carrasco.—Pío del Pozo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa que se sigue en el mismo contra Serafin Gil y Lopez sobre lesiones aparece la siguiente:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Serafin Gil y Lopez, hijo de Galo y Josefa, difuntos, soltero, de 45 años de edad, aprendiz de sastre, acogido en los Asilos de San Bernardino de esta Corte, de cuyo establecimiento se fugó el día 29 de Febrero último, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de llevar á efecto cierta diligencia de justicia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda tener efecto, en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que si fuere habido ó tuvieren conocimiento de su paradero lo hagan comparecer á este dicho Juzgado á los fines indicados.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1876.—Sebastian Carrasco.—Antolin Murga.»

Y para que pueda tener efecto su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Madrid á 9 de Marzo de 1876.—Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, para cumplir un exhorto del Sr. Alcalde mayor de Puerto-Principe, se cita á Doña Francisca Balañas y Freire, vecina de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á enterarse del testimonio de inventario de bienes formado en la testamentaria de su hermano D. Manuel Balañas Freire en dicha Alcaldía mayor, por sí ó por medio de apoderado, á justificar su derecho á la herencia de aquel en el término de cuatro meses que en el exhorto se señala.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Benito Alvarez, de estatura regular, barba oscura y larga, de unos 28 años de edad; que viste americana, pantalon y chaleco con pintas blancas y sombrero hongo negro, que parece es ó ha sido corredor de géneros y bisutería, y ha vivido en la calle de Pelayo, para que dentro del término de ocho días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias hasta conseguir la detencion del Benito Alvarez, entregándole en su caso á mi disposicion en la cárcel de Villa de esta Corte.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

Por el presente, y en virtud de providencia de 7 del actual, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, se hace público que, en atención á ignorarse cuál sea el domicilio actual de D. Manuel Gomez y Alvarez de Sábano, que últimamente le tenia en las afueras de la Puerta de Alcalá, número 9, se ha notificado por medio de cédula entregada en 9 del que rige al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte el proveido de 4.º de Octubre próximo pasado en expediente seguido á solicitud de Doña Tecla Carrizo y Corona contra el Gomez y Alvarez de Sábano, su marido, sobre depósito de su persona; por cuyo proveido se acordó requerirle para que en el acto entregue á aquella la cama y ropas mandadas en otra providencia de 2 de Agosto precedente; bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—Jorge Reboles.

Por el presente, y en virtud de providencia de 7 del actual, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, se hace público que, en atención á ignorarse cuál sea el domicilio actual de D. Manuel Gomez y Alvarez de Sábano, que últimamente le tenia en las afueras de la Puerta de Alcalá, núm. 9, se ha notificado por medio de cédula entregada en 9 del que rige al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte el auto recaído con fecha 13 de Setiembre del año próximo pasado en expediente seguido á solicitud de Doña Tecla Carrizo y Corona contra el Gomez y Alvarez de Sábano, su marido, sobre alimentos provisionales, por cuyo auto se la designaron en aquel concepto 200 pesetas mensuales, pagaderas por meses anticipados y por conducto del Escribano actuario, y requerirle para que en el término de tercero día entregue á dicho respecto las correspondientes á Julio de aquel año y sucesivos hasta el de la fecha; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—Jorge Reboles.

Por el presente y en virtud de providencia de 7 del actual, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda, se hace público que en atención á ignorarse cuál sea el domicilio actual de D. Manuel Gomez y Alvarez de Sábano, que últimamente le tenia en las afueras de la Puerta de Alcalá, núm. 9, se ha notificado por medio de cédula entregada en 9 del que rige al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte el auto dictado con fecha 6 de Setiembre próximo pasado en expediente seguido á solicitud de Doña Tecla Carrizo y Corona contra el Gomez y Alvarez de Sábano, su marido, sobre señalamiento de litis-expensas para litigar con el mismo, por cuyo auto se la designaron con aquel objeto 750 pesetas, y se mandó requerirle para que en el término de tercero día las entregue por conducto del Escribano actuario, con la obligacion de presentar oportuna y justificada cuenta de su inversion.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Leon Fernando Garcia de Longoria y Forcur, hijo de D. José y de Doña María, que vivía en la calle de San Juan, núm. 63, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en su Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de dinero y efectos en casa de sus padres; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que, caso de ser habido, lo pongan á disposicion de dicho Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Jacob Recarey.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita al sastre llamado el Barquillero, que tenia establecimiento en la calle del Principe, pasando la de la Visitacion, segunda sastrería, y al sujeto conocido por el Moreno, cuyas señas son: alto, moreno, con toda la barba, de unos 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo al primero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Jacob Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, se cita y llama á D. Juan Romani y Verdera para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Josefa Martínez y Fernandez, hija de Luis y de Juana, natural que dijo ser de Budonay, en la provincia de Oviedo, de edad de 48 años, soltera, cuyo paradero se ignora, y que acostumbraba ir á dormir á la casa de huéspedes de la calle de las Tabernillas, núm. 13, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por ocupacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada mujer, y siendo habida la conduzcan á la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1876.—José Balda Jovellar.—Ruperto de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos de testamentaria de Doña Balbina Valenzuela, se hace saber á D. Manuel Valenzuela, legatario de aquella y cuyo paradero se ignora, que los mencionados autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días para que enterándose pueda hacer las reclamaciones que creyese convenirle, segun el estado de dichos autos.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Juez, Castillejo.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1430

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de la Srta. Doña Teresa Cuenca y Rodriguez, natural de Barcelona, hija legítima de D. Eulogio y Doña Isabel, esposa del Excmo. Sr. D. Manuel Estremera, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 27 de Julio de 1864; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; debiendo advertir que se han presentado reclamando la herencia los cuatro hijos de la causante, llamados D. Manuel, D. José, Doña María del Carmen y Doña María Teresa Estremera y Cuenca, y su viudo Don Manuel Estremera.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Donato Toledo. X—1431

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se hace saber que por D. José Sanchez Aguilar se ha presentado escrito solicitando se alee la fianza que tiene prestada como Registrador de la propiedad de este partido por haber cesado en dicho cargo el día 26 de Octubre del año 1874.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, segun lo prevenido en la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 10 de Marzo de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Suecaso y Crespo. X—1425

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los dos hermanos Juanillones y á los seis sujetos capitaneados por los mismos, como igualmente á Jerónimo Sanchez Miguel, que se titula Comandante de otra partida que con él la constituyen los conocidos por la Chiva, Angelillo, Ramon y Paco, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que se les sigue sobre robo de un caballo y una escopeta en la casa de Santa María; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr si es posible la captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad de dichos criminales.

Dada en Piedrabuena á 20 de Febrero de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Señas que aparecen de los criminales.

Uno de ellos es más bien alto que bajo, como de unos 40 años, más bien delgado que grueso, moreno, barba negra, pelo del mismo color, pantalon rayado oscuro, botas negras, armado de escopeta, cuchillo y canana.

Otro alto, de 40 á 45 años, delgado, pelo negro, con toda la barba; vestía con pantalon rayado oscuro, botas negras, elástica encarnada fardando rayas azules, sombrero ancho de ala, faja negra; armado de escopeta de dos cañones.

Sólo uno de ellos llevaba boina, y otro á caballo; vestidos miserablemente de paisanos, y armados de escopeta, puñales y pistolas, únicas señas que resultan.

Requena.

D. Emilio Garcia y Claramunt, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrascosa Sanchez para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre homicidio del Eduardo Pardo; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura, y verificada, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 29 de Febrero de 1876.—Emilio Garcia y Claramunt.—Por su mandado, José Fagoaga.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno; viste pantalon de puntillón oscuro, blusa azul, pañuelo á la cabeza color de café y alforjas de esparto.

Puerto del Arrecife.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de Arrecife y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Feliciano y Don Sotero Betancor Espino, naturales del caserío de Mala, término municipal de Haria, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la defensa por pobre solicitada por D. Gregorio Concepcion Pino, vecino de dicho Haria, como marido de Doña Juliana Betancor Espino, para agitar con el carácter expresado la continuacion del juicio voluntario de testamentaria promovido á instancia de D. Mamerto Perez, vecino de Teguiise, á bienes de D. Marcial Betancor Espino, y de la cual les he conferido traslado por providencia del día de ayer; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Puerto del Arrecife á 12 de Enero de 1876.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá. —P

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Hago saber que en el sumario instruido por hurto de cubiertos de plata á Doña María Rosa Valenciano, vecina de Tinajo, he acordado recibir declaracion á José Gomes Lara y José Campos Moreno, cuyas circunstancias personales parecen ser, las del primero, de estatura baja, cara redonda, usa patilla, color encarnado subido, barba poca, pelo castaño; viste pantalon de cuadros color blanco y negro, chaqueta de paño color de pasa y cachucha negra y alpargatas; y las del segundo, de estatura regular, cara muy delgada, color pálido, barba poca, pelo negro; viste pantalon y chaqueta de dril blanco, y ámbos llevan reloj y son vendedores ambulantes de prendas; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, en vista de lo que, y por la circunstancia 1.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca de los expresados sujetos, haciéndoles saber se presenten en este Juzgado en el término de 15 días con el indicado fin; bajo apercibimiento de que no haciéndolo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en el Puerto de Arrecife á 5 de Febrero de 1876.—Francisco Fonte.—Por mandado del Sr. Juez, Leon Pereira y Camacho.

Reus.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en el día de hoy, en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Teresa Porte, Francisca Cartanyá y María Sanz, se cita á las madre é hija, conocidas por las valencianas, que vivian en las barracas de San Antonio, núm. 33 ó 49, de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Reus 25 de Febrero de 1876.—Plácido Barredas.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 429 de ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á María Genius y Domingo, consorte de Genaro Garcia y Hernandez, hija de Magin y Antonia, de 20 años de edad, alpargatera, natural de Valls y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de 15 días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y detencion de María Genius, conduciéndola á las cárceles de este partido.

Dada en Reus á 2 de Marzo de 1876.—Eduardo Bazaga.—Plácido Barredas.

San Feliú de Llobregat.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de este partido con providencia de este día, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye por mi actuacion contra Francisco Favá por homicidio de Manuel Treserra, se cita y llama á Luis Crespi, de ignorado domicilio, que el día 24 de Setiembre de 1874 se encontraba en las riñas que tuvieron lugar en la orilla del rio Llobregat y en las inmediaciones de la desembocadura de este al mar, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 2 de Marzo de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fernandez de Oliver, Escribano.

Santa Coloma de Farnés.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Paladio Coll, vecino que fué de Osor, y en la actualidad ausente y de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion jurada en la causa pendiente en este Juzgado contra Jaime Matabosch, alias Xineya, y otros, por muertes violentas de D. Lorenzo Triola, Alcalde; D. Juan Font, Teniente de Alcalde, y lesiones graves á D. Juan Font, Juez municipal, ocurridas en el pueblo de Susqueda en 23 de Julio de 1874.

Santa Coloma de Farnés 2 de Marzo de 1876.—José Escaró, Secretario.

Sort.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Sort. Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de causa criminal formada en este Juzgado contra Buenaventura Alsinet, casada, de 56 años de edad, estatura regular, color sano; viste sayas de lana azules, jubon de lana negro, pañuelo de algodón de color; y Jaime Buscall, de 23 años de edad, estatura alta, color sano algo encarnado, cara larga; viste pantalon de pana con cuadros color de chocolate, chaqueta pana negra, chaleco color de chocolate, gorro catalan encarnado y alpargatas, sobre lesiones inferidas á José Mora y Margarita Dario, del pueblo de Jon, el día 10 de Mayo de 1873; habiendo en su virtud acordado expedir esta requisitoria, por la que á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y de mi parte encarecidamente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo, procedan á la detencion de los referidos Buenaventura Alsinet y Jaime Buscall, del pueblo de Jon, y caso de ser habidos conducirlos á mi disposicion, y de esta manera auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en Sort á 27 de Febrero de 1876.—Francisco Pocorull.—F. José Aytés, Escribano.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Sort. Por la presente se cita, llama y emplaza á N. N., alias Alá, francés, del pueblo de Anzach, de edad de 25 á 35 años, estatura algo baja, barba clara, color sano, su vestir pantalon, gorra de color azul, elástico de lana blanca y zapatos, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones ménos graves, inferidas al pastor Ramon Garcia la mañana del día 27 de Setiembre de 1874, en el término de Arco; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; é ignorándose su paradero, en conformidad á los artículos 429 y 399 de la ley, he mandado además buscarle por requisitoria.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del referido Alá, conduciéndole en su caso á mi disposicion para los efectos indicados.

Dada en Sort á 29 de Febrero de 1876.—Francisco Pocorull.—José Duat, Escribano.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco y José Capdevila, hermanos, labradores, vecinos del pueblo de Isabarre, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo á Francisco Corts la noche del día 6 de Octubre de 1873; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de los expresados Francisco y José Capdevila, conduciéndolos en su caso á disposicion de mi Autoridad, insertándose sus señas á continuacion, y de esta manera auxiliarán la administracion de justicia que estoy ejerciendo.

Dado en Sort á 3 de Marzo de 1876.—Francisco Pocorull.—F. José Aytés, Escribano.

Señas de Francisco Capdevila.

Edad 35 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, usa patillas rojas, cara redonda, color sano; viste á la francesa.

Idem de José Capdevila.

Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda; viste á la francesa.

Tafalla.

D. José Capdepon, Juez de primera instancia de este partido de Tafalla.

Por la presente requiero á Benito Martinez San Juan, soltero, natural de Alcanadre, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de caballerías; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial que en el caso de averiguar el paradero de dicho Martinez procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á dichas cárceles, para lo cual se insertan á continuacion sus señas.

Dada en Tafalla á 2 de Marzo de 1876.—José Capdepon.—Por su mandado, Florencio Cadena.

Señas de Benito Martinez.

Edad 34 años, estatura baja, barba cerrada, color bajo; viste pantalon rayado llamado de corte, chaqueta de paño y gorra de pelo color castaño claro.

Torrijos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acordada expedir en virtud de causa criminal de oficio que pende en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores, cuyas señas son desconocidas, que en la noche del 26 al 27 de Febrero último robaron varias ropas y alhajas, que abajo se expresarán, en la iglesia parroquial de Camarena, se interesa á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la detencion de cualquiera persona en cuyo poder se hallare alguno de los efectos robados, ó los presentaren á la venta y cambio á los plateros ó joyeros de la Nacion; interesando asimismo á estos que en el momento que se les presentare cualquiera alhaja de las robadas den cuenta á la Autoridad competente, procediendo desde luego á la detencion del sujeto que lo verificase para su remision á este Juzgado.

Dado en Torrijos á 3 de Marzo de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Efectos robados.

Un manto de tisú fino, con mandil y peto de la misma tela, adornado con algunas joyas de insignificante valor.

Una cadena de oro con una joya incrustada de puntas de diamante.

Otra de id. tambien de oro, con un dije unido á uno de sus extremos.

Un aderezo de oro con puntas de diamante, compuesto de cruz y pendientes, formando juego, unidas á tres lazos de cinta de seda, color rosa.

Una toca de hilo con rostrillo doble de aljofar.

Una media luna de plata.

Una corona de metal blanco plateado.

Tres anillos diferentes de oro con piedras finas y diamantes.

Un juego de cascabeles y campanillos de plata.

Un aderezo de cristales imitados á rubies, engranados en plata.

Un relicario de plata adornado con granos de aljofar en bastante número, con una estampita en el centro.

Un espadín con la empuñadura de acero.
 Un mundo de plata, del tamaño de una naranja pequeña.
 Una diadema de plata de peso de media libra.
 La custodia de exponer al Santísimo, como de siete libras, y el viril de la misma, todo de plata.
 Un copon liso de plata, peso de una libra, y la caja de los Viáticos, con una cruz pequeña.
 Unas potencias de plata, como de media libra de peso.
 Y un fleco de hilillo de oro y otro plateado que guarnece la sabanilla del altar.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó parientes más cercanos de D. Antonio Macores Trillo, que vivía en la calle de los Alcázares de la ciudad de Sevilla, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles una notificación en el expediente de inducto solicitado por Antonio Oliveros Torres; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 2 de Marzo de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á bienes que dejó á su fallecimiento Manuel Boyo y Carrasco, natural que fué de esta villa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el hospital central de Sevilla en Abril del año próximo pasado, sin que conste aun que otorgara disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con los documentos correspondientes; apercibidas que de no verificarlo en dicho término se declarará heredero, si hubiere lugar, del Manuel Boyo á su tío Roque Carrasco y Rodriguez, que lo tiene solicitado.

Dado en Valdepeñas á 6 de Marzo de 1876.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Recuero y Garcia.

—P

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente edicto se cita á Francisco Velasco Yuste, natural de Benamargosa, y Francisco Jimenez Cervera, alias Barterra, cuyo paradero se ignora, de la propia naturaleza, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á ser ratificados en ciertas declaraciones que tienen prestadas en causa que se instruye contra Francisco Clavero Santiago, alias Gregoriche, sobre homicidio á Gregorio Bustos Cuenca; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 25 de Febrero de 1876.—José Llano.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaudal.

NOTICIAS OFICIALES.**La Catalana de Seguros contra incendios á prima fija.**

D. José Falp, Notario del Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que los estatutos y reglamento que quedaron reformados en junta general celebrada en 9 de Febrero de 1874, y por los cuales se rige la Sociedad *La Catalana de Seguros contra incendios á prima fija*, son los siguientes:

ESTATUTOS.**NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 1.º Esta Sociedad anónima tendrá la denominación de *Sociedad catalana de Seguros contra incendios á prima fija*, y su domicilio en Barcelona: los señores accionistas aceptan el de la Compañía para los efectos legales de este contrato.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 50 años, que empezarán á correr el día 25 de Agosto del año 1865, fecha del Real decreto que la autorizó, salvo los casos de disolución prescritos en los presentes estatutos.

Art. 3.º Las operaciones de la Sociedad tienen por objeto:
 1.º El seguro contra incendios de todas las propiedades muebles é inmuebles que el fuego pueda destruir ó deteriorar.
 2.º El seguro contra los estragos causados, sea por el rayo, sea por la explosion del gas ó máquinas de vapor, haya ó no incendio ó combustión.

3.º La indemnización de perjuicios que los dueños de fincas aseguradas ó los poseedores de objetos muebles que se encuentran en igual caso tengan derecho á reclamar de sus respectivos inquilinos ó convecinos con motivo de los siniestros expresados en los párrafos anteriores, subrogándose al efecto la Sociedad en los derechos del asegurado para reclamar contra aquellos.

Art. 4.º La Sociedad no asegura los objetos siguientes:
 1.º Las fábricas de pólvora y las de fósforos, y los almacenes y depósitos que exclusivamente contengan estos géneros.

2.º Los billetes de Banco, los títulos de cualquier clase que sean, las escrituras de contrato y los manuscritos.

3.º El oro ó plata en barras, acuñado, las medallas, perlas ó perlas finas no montadas en aderezo, salvo cuando estos objetos se hallen depositados en establecimientos públicos, tales como Monte de Piedad ú otros.

La Sociedad no asegura contra los perjuicios de incendios, explosiones ú otros riesgos ocasionados por guerra, invasion, movimiento popular, fuerza militar cualquiera ó temblores de tierra.

Art. 5.º La Sociedad extiende sus operaciones á todo el territorio que comprende España y Portugal.

La Direccion no la establecerá sin embargo en las posesiones de Ultramar sin previo acuerdo de la junta general de accionistas convocada al efecto.

Podrá asimismo reasegurar los objetos que tenga asegurados en las Compañías españolas ó extranjeras que estime conveniente, y convertirse en reaseguradora de los objetos que dichas Compañías tuviesen asegurados, tanto en España como en el extranjero, con tal que los riesgos de la clase de los que se expresan en el art. 3.º de estos estatutos; no recaigan sobre los objetos exceptuados en el art. 4.º, y su valor no exceda de la cifra señalada en el art. 2.º del reglamento de esta Sociedad.

Art. 6.º El seguro puede hacerse por el dueño de la casa asegurada; por otro en virtud de orden suya, ó por cualquier otra persona interesada en la conservacion de la propiedad que se asegura.

Capital social.

Art. 7.º El capital de la Sociedad se fija en 20 millones de reales, dividido en 40.000 acciones nominativas de 2.000 reales cada una. Este capital podrá aumentarse hasta 40 millones de reales, acordándolo la junta general de señores accionistas convocada para este objeto.

Art. 8.º Llegado el caso de emitirse nuevas acciones, los tenedores de las antiguas tendrán derecho preferente para tomar en la misma proporcion á las que tuvieren y á la par las que de nuevo se emitan.

Art. 9.º La responsabilidad de los accionistas se limita al capital nominal de las acciones que poseen.

Art. 10.º Si un accionista no hiciere efectivo en el plazo de 15 días, á contar desde el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en dos periódicos de esta ciudad, el dividendo pasivo que se le exija en la forma prescrita en el artículo 13 de los presentes estatutos, el Consejo de administración optará entre proceder judicialmente contra el mismo ó declarar caducadas las acciones cuyo dividendo hubiese dejado de satisfacer.

Art. 11.º La Sociedad no reconocerá la division de acciones, y se entenderá en el caso de que dos ó más personas tengan participacion en cualquiera de ellas con el representante que los copartícipes deben elegir, no percibiendo estos beneficio alguno de la Compañía hasta que así lo hayan practicado.

Art. 12.º Satisfecho el primer dividendo señalado por el Gobierno, los demás se exigirán conforme lo crea conveniente el Consejo de administración con arreglo á los presentes estatutos, no pudiendo exigirse nunca mayor dividendo que el de un 5 por 100 y en el plazo de tres meses entre uno y otro.

Art. 13.º Siempre que los siniestros que ocurran absorban, además de los beneficios á la sazón recaudados y no repartidos, el fondo de reserva y el todo ó parte del capital hecho efectivo, el Consejo de administración deberá exigir el dividendo pasivo necesario para hacer frente á las obligaciones de la Sociedad, para reponer el fondo de reserva hasta la cantidad de que se componia antes del siniestro, y para dejar en la Caja social la cantidad de 40.000 duros, que es la que se considera necesaria para subvenir á los gastos urgentes y diarios de la Compañía.

Art. 14.º El régimen de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administración, compuesto de nueve Vocales que nombrará la general de accionistas por mayoría absoluta de votos.

Art. 15.º Serán atribuciones del Consejo de administración:
 1.º Disponer el empleo de los fondos de la Compañía en conformidad á lo prevenido en los estatutos y reglamento de la Sociedad.

2.º Acordar las tarifas de premios á que han de arreglarse los contratos de seguros, como asimismo las variaciones que en las mismas deben hacerse, y la reduccion ó aumento que deben tener en casos y pólizas determinadas.

3.º Fijar las condiciones de las pólizas, de acuerdo con las tarifas marcadas, y rechazar los seguros que entienda perjudiciales á los intereses de la Compañía.

4.º Interpretar dichas tarifas en las dudas que ocurran, determinando la cantidad máxima que debe aceptarse en cada seguro.

5.º Acordar dentro de los límites de los presentes estatutos los dividendos pasivos que deban hacer efectivos los accionistas para atender las necesidades de la Compañía.

6.º Presentar á la junta general de accionistas el balance anual de la Compañía, proponiendo á la misma el dividendo que deba repartirse y la parte de beneficios destinada á constituir el fondo de reserva.

7.º Nombrar los empleados y comisionados de la Compañía, fijando su remuneracion.

8.º Determinar y solventar los siniestros que vengan á cargo de la Compañía, como asimismo toda clase de gastos que por la misma deban hacerse.

9.º Convocar las juntas generales de accionistas.

10.º Practicar cuanto sea útil á la Compañía, contratando y transigiendo los negocios de interés de la misma, delegando sus poderes á quien tenga por conveniente en casos especiales y determinados.

Art. 16.º Los Vocales del Consejo de administración desempeñarán sus cargos por el término de seis años, cesando cada dos años tres de ellos por orden de nombramiento, y pudiendo ser reelegidos. Cuando el nombramiento sea de igual fecha, la suerte decidirá los primeros que hayan de salir.

Art. 17.º Cada Vocal del Consejo de administración durante el ejercicio de su cargo deberá tener en depósito 50 acciones de la Sociedad.

Del Director gerente.

Art. 18.º El cumplimiento de los acuerdos del Consejo de administración se confiará á un Director gerente, nombrado por la junta general de accionistas á propuesta del Consejo de administración, el cual tendrá exclusivamente la firma de la Sociedad, representándola en todas sus relaciones, así judiciales como extrajudiciales; contratará los seguros y demás operaciones; dispondrá los cobros y pagos; llevará la correspondencia; formará los inventarios y balances anuales; dirigirá las oficinas, todo con sujecion á los referidos acuerdos, y propondrá los nombramientos de empleados.

Art. 19.º El Director gerente podrá ser suspendido por acuerdo de las dos terceras partes de votos de los individuos que compongan el Consejo de administración, dando conocimiento á la junta general, que podrá acordar su separacion.

Art. 20.º El Director gerente, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año despues de haber cesado en el mismo, deberá tener en depósito 100 acciones de la Sociedad.

De las juntas generales.

Art. 21.º La junta general representa la universalidad de los accionistas, y sus decisiones tomadas dentro de los límites de los presentes estatutos serán obligatorias para todos. Podrán tomar parte en las deliberaciones de la junta general todos los accionistas que con tres meses de anticipacion constase en los registros de la Sociedad ser propietarios de 20 acciones á lo ménos.

Los accionistas tendrán derecho á un voto en la junta general por cada 20 acciones; dos por 40, y así sucesivamente

hasta 40 votos, que será el máximo que puede tener cada accionista en nombre propio ó como apoderado de otro.

Los accionistas sólo podrán hacerse representar por otra persona que tambien fuese accionista.

Los poseedores de ménos de 20 acciones podrán reunirse y delegar á uno ó á varios de entre ellos (segun proceda) su representacion en las juntas generales de accionistas por medio de carta, y con sujecion en todo lo demás á lo que dispone este artículo.

Art. 22.º La junta general se reunirá cada año en el mes de Febrero en sesion ordinaria, y extraordinariamente siempre que así lo creyese conveniente el Consejo de administración, ó bien lo solicitase un número de accionistas que representasen la décima parte del capital social.

Para la celebracion de las juntas generales deberán hallarse presentes ó representados cuando ménos 50 accionistas que posean la mitad del capital social y 20 acciones más. Si no pudiese celebrarse la junta general en el día señalado por falta de asistencia de número suficiente de accionistas, se hará una segunda convocatoria dentro de 15 días, en virtud de la cual tendrá lugar la junta, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Art. 23.º La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración.

Art. 24.º Corresponde á la junta general de accionistas:
 1.º Examinar y aprobar si procede el balance que debe presentar anualmente el Consejo de administración.

2.º Deliberar sobre las proposiciones que se sometieren á su resolucion por el Consejo de administración ó por los señores accionistas.

3.º Nombrar y reemplazar los individuos que hayan de componer el Consejo de administración y el Director gerente en el modo y forma establecida en los artículos anteriores.

4.º Fijar las retribuciones que hayan de gozar en remuneracion de sus respectivos cargos el Consejo de administración y el Director gerente cuando se creyese conveniente variar las que hoy disfruta.

5.º Acordar, en vista del balance que debe sujetarse á su aprobacion, los dividendos de beneficios repartibles y la parte de estos beneficios que debe aplicarse al fondo de reserva con sujecion á lo prescrito en los estatutos.

Empleo del capital, beneficios y fondo de reserva.

Art. 25.º Los gastos necesarios para la marcha de la Compañía se sacarán de las existencias de la Caja social: los sobrantes, como asimismo los que provengan de los dividendos pasivos que se exijan y del fondo de reserva, se emplearán en la adquisicion de valores del Estado ó Sociedades legalmente constituidas, y de conocida reputacion y crédito á juicio del Consejo de administración, ó bien en préstamos sobre los mismos por un plazo que no podrá exceder de tres meses.

Art. 26.º Serán beneficios de la Compañía el producto anual de las primas, los intereses que produzcan el capital desembolsado y fondo de reserva, y las demás utilidades que resulten deducidos los siniestros y gastos de administración.

Art. 27.º La junta general nombrará cada año en la sesion ordinaria dos señores accionistas encargados del examen, comprobacion y firma del balance del año siguiente. Estos cargos son honoríficos y gratuitos.

Art. 28.º De los beneficios líquidos que resulten, despues de deducido el tanto por 100 de ellos señalado al Consejo de administración y al Director gerente, se repartirá un 90 por 100 á los señores accionistas, quedando el otro 10 por 100 para fondo de reserva.

Quando del balance resultase haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo toda la parte de beneficios que fuere necesaria, reduciéndose el dividendo para los accionistas á lo que hubiere sobrante.

Art. 29.º La disolucion de la Sociedad tendrá lugar:

1.º Por la pérdida de la tercera parte del capital social.
 2.º Para la liquidacion y consiguiente disolucion de la Sociedad será necesaria la convocatoria á petición de la tercera parte de acciones, y que en la votacion de aquella voten en pro la mitad más una de acciones de las que componen la Sociedad.

En estos casos el Consejo de administración queda obligado á convocar junta general extraordinaria para tratar de la disolucion de la Compañía.

Art. 30.º En todos los casos de disolucion, sea por lo manifestado en el artículo anterior, sea por la espiracion del término fijado para la duracion de la Sociedad, serán liquidadores el que á la sazón fuese Director gerente, tres individuos del último Consejo de administración designados por el mismo y tres Comisarios nombrados por la junta general.

Los liquidadores serán investidos de los poderes más amplios, tanto para transigir como para comprometer. Estarán obligados á procurar el inmediato reaseguro de todos los riesgos no extinguidos, á anular los contratos existentes si pueden hacerlo amistosamente.

Tambien podrán pedir á los accionistas los fondos necesarios hasta completar el pago total de sus acciones para verificar la liquidacion; y por último, podrán asimismo proceder á repartir proporcionalmente entre aquellos los fondos que realicen despues de cubiertas las cargas.

Art. 31.º A la terminacion de cada año, despues de celebrada la junta en que hayan declarado la liquidacion, los liquidadores rendirán cuenta á los accionistas de la situacion de la Sociedad y de los negocios pendientes de litigio, resolviendo la junta general lo que crea más conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.º Toda cuestion que se suscitare entre los accionistas y la Sociedad será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia.

Art. 33.º Toda persona, por el mero hecho de poseer una ó más acciones de esta Sociedad, quedará sometida á los presentes estatutos y reglamento, sin que le sirva de excepcion ni excusa el no haber intervenido en su otorgamiento ni estar enterado de su contenido.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 34.º La junta general podrá por mayoría que represente la mitad más una de las acciones que componen la Sociedad, y convocada especialmente al efecto, acordar la modificacion de estos estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 35.º El 15 por 100 de los beneficios sociales que tenia señalado hasta el día como retribucion de sus servicios el Consejo de administración, la Junta inspectora y el Director gerente, queda reducido desde el presente ejercicio de 1874 á 12 por 100, repartible entre el Consejo de administración y el Director gerente en la forma que acordasen entre sí.

Art. 36.º La disposicion del art. 28 de los presentes estatutos se aplicará ya al reparto de beneficios que haya producido el ejercicio del pasado año 1870.

Art. 37.º Quedan facultados para firmar á nombre de todos

Los actuales accionistas de la Sociedad la escritura social, conteniendo los presentes estatutos y reglamento, los Sres. D. Casimiro Girona y Agrafel, Presidente del Consejo de administración de la Compañía; D. José Oriol Barran y Esplugas, D. Narciso de Sarrera y de Pinós, Vocales del mismo Consejo, y D. Fernando de Delás y de Gelpi, Director gerente de la propia Compañía, practicando las demás diligencias, inclusa su definitiva constitucion.

REGLAMENTO.

De las operaciones de la Sociedad.

Artículo 1.º Los seguros se firmarán en nombre de la Compañía por el Vocal de turno y Director gerente en Barcelona, y por los agentes de la misma en los demás puntos en donde opere.

Art. 2.º El máximo de los seguros sobre un solo riesgo que podrá tomar la Compañía queda fijado en la cantidad de un millon de reales. Sin embargo, si la bondad y circunstancias que concurrían aconsejasen tomar mayor participacion sobre el mismo hasta un máximo de 4 millones de reales, podrá tomarlos el Consejo de administración á propuesta del Director gerente.

Art. 3.º La Sociedad, no obstante de lo prevenido en el artículo anterior, podrá aceptar seguros por mayores cantidades, con tal que reasegure cuanto antes en otras Compañías la cantidad que resulte excedente de los tipos señalados en el artículo anterior como máximo.

Art. 4.º Siendo el seguro un medio de conservar y no de adquirir, y no teniendo más derecho el asegurado que la justa indemnizacion de sus pérdidas, no se reconocerá como fundamento justificativo de su reclamacion la suma expresada en las pólizas, y si el valor que la cosa tuviese cuando fuese destruida, á cuyo valor quedará reducida la obligacion de la Compañía respecto del asegurado.

El aprecio de la propiedad y del deterioro ocasionado por el incendio se hará amistosamente, y en caso de no conformidad por amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercero que estos mismos designarán, ó el que nombre el Tribunal de Comercio ó Juez que conozca de las causas mercantiles en el punto donde haya ocurrido el incendio, si en el término de ocho dias no se hubiese puesto de acuerdo sobre la eleccion de dicho tercero. El importe de las pérdidas se pagará al contado, sin descuento ni deduccion, en el momento que se haya liquidado el daño. La Compañía se reserva la facultad de indemnizar reemplazando los objetos muebles destruidos por otros semejantes y de igual valor, á entera satisfaccion del indemnizable, así como la de reedificar los edificios incendiados con igual condicion.

De las acciones.

Art. 5.º Cada accion estará representada por su título correspondiente, extraido de un libro talonario en la forma que determine el Consejo de administración, conteniendo su número de orden y el nombre del accionista.

Art. 6.º Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente del Consejo de administración, Vocal de turno y Director gerente.

Art. 7.º Las trasferencias de las acciones se harán con conocimiento del Consejo de administración por medio de impresos que facilitará la Sociedad, y en donde se continuarán las firmas del cedente y cesionario y la autorizacion de un Corredor colegiado que responderá de la identidad de las personas entre las cuales se hubiera hecho la negociacion. Cuando no estuviese cubierto el valor íntegro de la accion, se hará expresion formal en el acto de la trasferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 8.º Las personas que adquieran acciones por legados, sentencia ú otro título especial las presentarán acompañadas de los instrumentos que acrediten su derecho y de la correspondiente solicitud.

Art. 9.º Los herederos menores, sus tutores y curadores en particular, y en general toda persona que éntre en posesion de acciones por cualquiera concepto, se entenderá que se conforma con los demás adquirentes, sin clase alguna de privilegio ó excepcion á su favor, á cuanto previenen los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los actos de su administración aprobados por la junta general de accionistas.

Art. 10.º La trasferencia de las acciones se hará constar en un registro especial que se llevará al efecto, y constarán asimismo en los títulos de las mismas acciones por medio de un endoso que suscribirá el cedente. No se tendrá por válido ningún endoso que no lleve el sello de la Sociedad.

Art. 11.º Los trasposos de acciones, las fechas de su aprobacion y los cobros y pagos de dividendos se consignarán á la vez en los títulos de aquellas, en los libros de contabilidad y en los registros que estarán á cargo de la Compañía.

Art. 12.º Las acciones que se declaren caducadas por el Consejo de administración, á tenor del art. 1.º de los estatutos, despues de publicada la declaracion de caducidad de las mismas en los periódicos de que dicho artículo habla, se expedirá duplicado de ellas. Estos duplicados serán vendidos por medio de Corredor, y su producto se aplicará á extinguir el débito que resultare procedente de las acciones caducadas, así por lo que respecta al capital de los dividendos pasivos adeudados, como por el interés á razon del 6 por 100 anual del mismo desde el dia que finiese el último plazo señalado para el pago de cada dividendo, y el sobrante, si lo hubiere, quedará á disposicion del propietario de las acciones caducadas en la Caja social.

Si entre el dia en que se declarase la caducidad y el de la venta de los duplicados de las acciones el poseedor de estas verificara el pago de lo que adeuda por capital é intereses, se dejará sin efecto la declaracion de caducidad, anunciándose en los periódicos de que se habla en el apartado anterior.

Del Consejo de administración.

Art. 13.º El Consejo de administración se reunirá al menos una vez por semana para ocuparse del despacho de los negocios de la Compañía. Tambien se reunirá cuando lo determine el Presidente.

Art. 14.º El Consejo de administración designará mensualmente á uno de sus individuos para que desempeñe las funciones de Vocal de turno.

El Vocal de turno, junto con el Director gerente, firmarán las pólizas que se suscriban en Barcelona; y obrando como á delegados del Consejo en lo relativo á las atribuciones señaladas en el apartado 2.º, 3.º y 4.º del art. 13, interpretarán las tarifas, rechazarán los seguros que entiendan perjudiciales á los intereses de la Compañía, determinarán la cantidad máxima que debe aceptarse en cada seguro, y la reduccion ó aumento que deben tener los premios en casos y pólizas determinadas.

Art. 15.º Los acuerdos y decisiones del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos de los presentes,

y constarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario, que lo será el de la Sociedad. Para poderse tomar acuerdo será necesaria la asistencia al menos de cinco de sus individuos.

Art. 16.º El Consejo de administración nombrará cada año de entre sus individuos en la primera sesion que tenga despues de celebrada la ordinaria de la junta general uno para Presidente, el cual lo será asimismo de la expresada Junta, y podrá ser reelegido.

Siempre que por ausencia ó enfermedad no pudiese el Presidente asistir á las sesiones que celebre el Consejo de administración ó la junta general, le sustituirá de los Vocales presentes el primero en orden de nombramiento.

Del Director gerente.

Art. 17.º El Director gerente asistirá á las sesiones de dicho Consejo, en las cuales tendrá voz consultiva; será responsable de cualquier operacion que practique contra las prescripciones de los estatutos y reglamento de la Sociedad, á lo dispuesto por el referido Consejo de administración; y nombrará, con aprobacion de este, la persona que bajo la responsabilidad del mismo gerente haya de sustituirle en los casos de ausencia y enfermedad.

Del Secretario.

Art. 18.º El Secretario de la Sociedad, que lo será á la vez de la junta de accionistas y del Consejo de administración, tendrá á su cargo la redaccion de actas, que firmará con el respectivo Presidente; suscribirá todos los anuncios de las disposiciones que se refieran á los accionistas y al público; llevará los registros de acciones de manera que en todo tiempo arrojen de sí los datos necesarios; extenderá la lista de los accionistas con derecho de asistencia á las juntas generales, y les expedirá las papeletas de ingreso á las mismas; archivará los libros y documentos de la Sociedad, clasificándolos y numerándolos convenientemente, y de los que se le entreguen firmará recibo que el Director gerente conservará en su poder; asistirá á los arqueos de los fondos y valores existentes.

De la junta general.

Art. 19.º El Consejo de administración convocará la junta general de accionistas por medio del *Boletín oficial* de la provincia y otros periódicos de la presente ciudad, y 15 dias antes por lo menos del señalado para su celebracion cuando la junta fuera ordinaria, y 30 cuando fuera extraordinaria, en cuyo caso deberán los anuncios expresar el objeto de la reunion.

En el caso de deber tratarse de la reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad, quedarán expuestas en Secretaría las modificaciones que se hayan de proponer á la junta general con ocho dias de anticipacion á la celebracion de la misma.

Art. 20.º Cuando la junta general sea ordinaria, deberá estar de manifiesto el balance anual de la Sociedad y documentos justificativos durante 15 dias antes de la celebracion de la junta en las oficinas de la Compañía.

Art. 21.º Toda Sociedad colectiva ó comanditaria con derecho á asistencia deberá designar á uno de sus socios administradores para que la represente en la junta general. Igual designacion deberán hacer los tenedores de acciones que por circunstancias especiales estén á nombre de dos ó más interesados.

Art. 22.º Toda proposicion que se presente por los señores accionistas deberá ser firmada al menos por 10 de estos, y entregada al Presidente para que pregunte á la junta general si se toma en consideracion.

Art. 23.º La junta general puede declarar que un punto sujeto á discusion se tenga por suficientemente discutido á propuesta de cualquiera de los señores accionistas presentes.

Art. 24.º Las votaciones serán nominales, excepto los casos en que 10 de los accionistas asistentes pidan que sean secretas, y cuando se trate de la eleccion de personas.

Quando se haya de acordar acerca de la colocacion de los fondos de la Compañía, la votacion será secreta, y sólo formará acuerdo el voto unánime y afirmativo de seis individuos del Consejo de administración para aceptarse la colocacion que se haya propuesto.

Art. 25.º La muerte, quiebra ó inhabilitacion de alguno de los señores socios no será motivo para la disolucion de la Compañía, sino que esta continuará con su sucesor ó habiente-derecho.

Es conforme lo que acaba de transcribirse con los expresados estatutos y reglamentos reformados de la *Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija*.

Y al único objeto de que puedan insertarse en la GACETA DE MADRID, doy el presente testimonio, que signo y firmo á instancia de D. Fernando de Delás, gerente de dicha Sociedad, vecino de esta ciudad, segun cédula personal núm. 19.332, en estos 10 pliegos de sello 10, en Barcelona á 14 de Diciembre de 1874.—José Falp.

Los infrascritos, Notarios del Colegio de Barcelona, distrito de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Falp.—Barcelona fecha ut retro.—Luis G. Soler.—José Sayrols y Monter. X—1435

Empresa del gas de Ciudad-Real.

JUNTA DE GOBIERNO.

Con arreglo al art. 11 del reglamento interino de la misma Sociedad, la Junta de gobierno de la misma ha dispuesto convocar á junta general extraordinaria de accionistas para el dia 1.º de Abril próximo, la cual se verificará en el salon del Casino de esta ciudad, y hora de las tres de su tarde, con objeto de dar cuenta á la misma de la falta del cumplimiento del contratista de las obras y acordar lo que proceda.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados, se hace público por medio de la GACETA oficial de Madrid y conforme á sus estatutos.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1876.—El Presidente, Cayetano Clemente Rubiseo.—El Secretario, Juan Obon. X—1433

Sociedad Aurora de España.

Esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal.

En ella se tratarán los asuntos propios de la misma, conforme á los estatutos vigentes; y en cumplimiento tambien de estos estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance, sus justificantes y la Memoria que la Junta de gobierno leerá á la general todos los dias no feriados, desde las doce á las cuatro de la tarde, dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Director, José María Cendoya. X—1432

El Seguro Mallorquina.

Balance que comprende el quinto ejercicio desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1875, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el 23 de Enero último.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Caja.....	3.044.464
Crédito balear.....	39.234.731
Efectos á cobrar.....	93.261.750
Bonos del Tesoro.....	35.437.635
Moviliario.....	1.539.408
Instalacion.....	7.228.984
Saldos deudores: por premios de seguro.....	60.992.879
Valores de cupones en suspenso.....	2.700
Sellos.....	4.100
Póliza.....	26.325
Accionistas: el 94 por 100 á desembolsar.....	2.350.000
	2.598.487.296
Depósitos en garantía (valor nominal).....	10.800
	2.609.287.296
PASIVO.	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	42.526.750
Sobrantes de dividendos activos.....	1.033.472
Dividendos de beneficios pendientes de pago..	1.372.636
Artículo 64 de los estatutos.....	743.425
Cupones del Estado.....	2.700
Ganancia y pérdidas.....	50.409.013
	2.598.487.296
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	10.800
	2.609.287.296

Palma 19 de Febrero de 1876.—Por *El Seguro Mallorquina*, su Director, Pablo Scrá.—El Tenedor de libros, M. Mateu y Mas.—V.º B.º.—El Presidente, Ignacio Fuster. X—1434

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 13.	Dia 14.
Renta perpétua al 3 por 100.....	47'52	47'55-47 1/2-52 1/2
		47'42 1/2-45
pequeños.	47'55	47'60
á plazo.	48 0/10	18'40 fin próx.vol., prima de 40 cénts.
Idem exterior al 3 por 100.....	48 0/10	48 0/10
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	403 0/10	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual.....	57'60	57'60
Idem id., segunda emision.....	57'40	57'50-50-70
en cantidades pequeñas.	57'40	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	94 0/10	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	31'25	31'45-05
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	»	30'25
Idem id., emisiones de 1875.....	»	30 0/10-30'25
Idem id. nuevas de 1876.....	29 6/10	29'85
Idem de 20.000 rs.....	»	29'75
Acciones del Banco de España.....	no publicado.	178'25-00
	173 0/10	»
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	102 0/10	»
	no publicado.	102 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4 d.	Lérida.....	1/2
Alicante.....	1/2	Logroño.....	par.
Almería.....	3/8	Lugo.....	1/2
Ávila.....	par.	Málaga.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Murcia.....	par.
Barcelona.....	3/4 p.	Orense.....	1/2
Béjar.....	1/2	Oviedo.....	1/4
Bilbao.....	3/4	Palencia.....	1/2
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	5/8	Salamanca.....	1/4
Cartagena.....	3/4	San Sebastian.....	1/2 d.
Castellon.....	1/4	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	3/8 d.
Córdoba.....	1/2	Segovia.....	1/2 d.
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	1	Soria.....	3/4
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	3/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/2 d.
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2
Haro.....	1	Valencia.....	5/8
Huelva.....	1/2	Valladolid.....	3/4
Huesca.....	1/4	Vitoria.....	1/4
Jaen.....	1/4	Zamora.....	1/4
Leon.....	par.	Zaragoza.....	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 MARZO.

Fondos españoles..	{ 3 por 100 exterior.... á 21.
	{ 3 por 100 interior..... á »
	{ 3 por 100..... á 66 65.
Fondos franceses..	{ 4 1/2 por 100..... á »
	{ 5 por 100..... á 403'92 1/2.
Consolidados ingleses.....	á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'60'65.
París, á 8 dias vista, 5'06.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 44°6
Idem mínima de id... 0°4
Diferencia... 44°2
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 26°4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 42°3
Diferencia... 46°2
Lluvia en las 24 horas en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Cabeza de vaca, de 43'75 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo.
Hiena de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
Tosino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Idem en canal, de 24'58 á 22'25 pesetas la arroba, y de 4'86 á 4'93 el kilogramo.
Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Japón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'64 la libra, y de 4'36 á 4'59 el kilogramo.
Patatas á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 45'40 á 45'90 el decalitro.
Vino, de 6'56 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 8'93 el decalitro.
Patrón, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'98 á 7'32 el decalitro.
Trigo, de 40'25 á 43'25 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'98 el hectolitro.
Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 42'24 á 43'37 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 300.—Terneras, 23.—Cerdos, 298.—TOTAL, 793.
Su peso en libras.. 448.523.—Idem en kilogramos.. 67.938.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido las siguientes felicitaciones, dirigidas á S. M. el REY, á su Gobierno y al Ejército:

Alberique.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.
Calamocha.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

Castellón de la Plana.—El Juez de primera instancia.
Cocentaina.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Iznalloz.—El Promotor fiscal.
Fuente-Sauco.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Yeste.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, actuarios auxiliares y dependientes del Juzgado.

Fuente-Ovejuna.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal y Notarios del Juzgado.

Monóvar.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Marbella.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Pravia.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Escribanos, Notarios, Procuradores y demás dependientes del Juzgado.

Pola de Laviana.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

Santa Coloma de Farnés.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal, Secretarios, Procuradores y subalternos de ambos Juzgados.

Nava del Rey.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal y demás auxiliares del Juzgado.

Siles.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

Tarazona.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Torrelaguna.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

Vigo.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

Villafranca del Panadés.—El Juez de primera instancia.

Villanueva de la Serena.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Villar del Arzobispo.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

En el Ministerio de la Gobernacion se han recibido las siguientes felicitaciones, dirigidas á S. M. el REY, al Gobierno y al Ejército con motivo de los brillantes triunfos obtenidos sobre el carlismo y la terminacion de la guerra:

El Ayuntamiento, Juzgado municipal, Cura párroco y vecindario de Corral-Rubio (Albacete).

Los Ayuntamientos de Senija, Jávea, Villajoyosa, Salinas y Rellen (Alicante).

El Ayuntamiento y vecindario de Pozoblanco y Alcalde de Belmez (Córdoba).

Los Ayuntamientos de San Feliú de Guixols, Puigcerdá, Llagostera, Lloret de Mar, La Escala, Pais y Blanés (Gerona).

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña (Madrid).

El Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

El Ayuntamiento, Juez, Promotor fiscal y vecinos liberales de Carrion (Palencia).

El Ayuntamiento y Juzgados de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

El Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria).

El domingo se celebró en la iglesia de San Isidro, conforme oportunamente anunciamos, la consagracion de los Obispos electos de Almería Sr. Olverá, de Areópolis (auxiliar de Madrid) Sr. Sancha, y Arzobispo de Manila Fray Pedro Payo. Fueron padrinos respectivamente los Sres. Marqueses de Campo y de Alava y el Sr. Duran y Cuervo, siendo consagrante el Cardenal Arzobispo de Toledo. El templo estaba profusamente iluminado y adornado con el mejor gusto, y entre la distinguida concurrencia que lo llenaba se veía al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Después de la ceremonia religiosa se sirvió un delicado buffet.

Ayer, á la una, regresó el Sr. Cánovas de El Pardo, donde estuvo á visitar á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

De todos los Ministerios situados en la carrera que han de seguir S. M. y las tropas del Norte cuando verifiquen su entrada en la capital, se van á arrojar gran número de coronas, poesías, palomas y flores, costeadas en gran parte por los respectivos Ministerios.

Los accionistas del Banco reeligieron en su última junta á los individuos del Consejo D. Pablo Hernandez, D. Juan José de Fuentes y D. Ramon Pellico, y nombraron como suplentes á los Sres. D. Romualdo de Céspedes, Don Manuel Anduaga, D. Manuel Aguirre de Tejada, D. Mariano Zaballuru, D. Isidoro Gomez de Aróstegui y Don Hipólito Finat.

Ha sido entregada al Sr. Romero Robledo la soberbia panoplia que le ofrecen como regalo de boda el Gobernador y Diputados provinciales que eran de Toledo cuando se casó dicho señor. La panoplia, costeada del peculio particular de los Diputados, y construida en la Fábrica de armas de Toledo, es una verdadera obra de arte. Se compone del escudo y de dos espadas antiguas, dos floretes, dos dagas y dos sables prusianos. El regalo es digno de los que lo idearon y de la persona á quien se dedica.

Entre los cuadros que figurarán en la próxima Exposicion de Bellas Artes, se encuentran: uno de gran tamaño del Sr. Villodas, que representa la muerte de César; otro

del Sr. Nin y Tudó, representando los cadáveres de Daoiz y Velarde, reconocidos por sus parientes: D. Federico Fernandez y Jimenez expondrá un lienzo representando unos ánades sorprendidos por un águila, y además un país y varios estudios de su difunto hermano D. José; el Sr. Sanchez Blanco un país representando la playa del Sardinero, en Santander; el Sr. Muñoz Degrain majos y majas en el camino de San Isidro y unos titiriteros; el Sr. Manleon el puerto de Bruselas y una borrasca; Ferriz un paisaje tomado á orillas del Jarama, en San Fernando, y probablemente otros dos más; Mérida un cuadrado de género titulado la merienda interrumpida; Torrás expondrá un Cristo; Mercadé un cuadro titulado dos expósitos; Beulieure un campamento; Franco un Cardenal de paseo.

Tenemos noticias de algunos otros cuadros que figurarán en la próxima exposicion, debidos al pincel de reputados artistas españoles, entre los que se encuentran de algun notabilísimo pintor de quien no figuraron obras en las últimas Exposiciones.

Una obra de verdadera importancia para el estudio y conocimiento del habla castellana acaba de publicarse en Ginebra por el antiguo Profesor D. L. J. Alonso. Dicha obra, que es una Gramática española consagrada á los franceses, estudia con verdadera novedad todas las dificultades en que suelen tropezar los extranjeros que desean conocer el castellano, estableciendo reglas claras y concisas, completadas con numerosos y graduales ejemplos. Los verbos irregulares, que constituyen uno de los mayores tropiezos para los que aprenden nuestra lengua, se hallan clasificados por grupos, y expuestos mediante cuadros que permiten al discípulo abrazar al primer golpe de vista y explicar las anomalías que presentan. Con igual detenimiento se estudian el empleo, no muy fácil, de las preposiciones, y el carácter ortográfico de nuestra idioma, especialmente en lo que al empleo de los acentos se refiere, estudio bastante descuidado en casi todas las Gramáticas hispano-francesas.

El Sr. Alonso ha creído que su trabajo, muy generalizado ya en Ginebra y París, sería de utilidad en Madrid, donde tantos franceses residen, y lo ha puesto á la venta en la casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de Cuesta.

Las funciones que por disposicion del Ayuntamiento de Madrid habrá en los teatros de esta Corte el segundo día de festejos son las siguientes:

ESPAÑOL.—El amor y la Gaceta.—Viva la Paz, loa.—Mercuro y Cupido.

CIRCO.—Rey valiente y justiciero.—La Paz, loa.
PRÍNCIPE ALFONSO.—Jóven Telémaco.—Lectura de poesías.—Los estanqueros aéreos.

COMEDIA.—Corazones de oro.—Los dos colores.—Baile.—La Paz, loa.—Mesa revuelta.

VARIEDADES.—El vecino de enfrente.—La Guia de forasteros.—A la puerta de la iglesia.—Lectura de poesías.—Los baños del Manzanares.

ESLAVA.—Un teatro en el infierno ó el infierno á la española.—Lectura de poesías.—La flamenca, baile.—Asistente y Capitan.

MARTIN.—El terremoto de la Martinica.—La tertulia.—Baile.—Aurora de paz, loa en dos cuadros.

Tambien por disposicion del Ayuntamiento habrá corrida de toros el tercer día de festejos.

Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Carlos Lopez Navarro. El paseo que conduce á la plaza y esta estarán vistosamente engalanados con banderas y gallardetes; las banderillas serán de flores, cintas y banderolas; las monturas y atalajes los de gala, y las cuadrillas lucirán lujosos trajes.

Trabajarán los espadas Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sanchez (Frasuelo) y Angel Fernandez (Valdemoro) con sus correspondientes cuadrillas.

Anuncios.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard.

Un tomo en 8.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

EYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTOS DEL DÍA.

San Raimundo, Abad; San Longinos, mártir, y Santa Leocricia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 417 de abono.—Turno 3.º impar.—Rienzi.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 478 de abono.—Turno 4.º par.—Vivir al día.—Mercurio y Cupido.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 164 de abono.—Turno 2.º impar.—La bola de nieve.—Esos son otros Lopez.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 466 de abono.—Turno 1.º par.—La Marsellesa.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 475 de abono.—Turno 4.º.—El pleito de Sancho.—Baile.—Los pretendientes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Horchata de chufas.—Honestosa, padre é hijo.—Ya pareció el padre.—Más vale maña que fuerza.

Teatro de Estava.—A las ocho.—Tipos al natural.—Pobres difuntos.—La patria oprinida.—El secreto.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—Una casa de fieras.—Con tres maridos.—Obras son amores.—Esperando á Panchito.—Baile.